

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario para pago de las obligaciones que se devenguen durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año por los servicios de Vigilancia y Seguridad de Madrid que se detallan en las adjuntas plantillas. Otros de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo formen parte del Tribunal de exámenes de ingreso en el Cuerpo de Prisiones D. José García San Miguel y D. José Alijo Luque.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se convoque á oposiciones para cubrir quince plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico militar, con arreglo al Reglamento y programas que se acompañan.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que á las instancias pidiendo la aprobación de un sistema de contadores de electricidad ó gas se acompañen tres ejemplares de las Memorias y planos en la forma que se expresa.

Ministerio de Estado:

Reproducción de los Aranceles Consulares publicados en la GACETA del día 8 de Septiembre último.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Rectificación de un Real decreto publicado en la GACETA de ayer.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Méjico del súbdito español Eduardo Juvé.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicando á la Maquinista Terrestre y Marítima la ejecución de macizos ataguías para la presa del pantano de la Peña. Aprobando el presupuesto de las obras de arreglo de las dos arterias principales de riego de la vega de Murcia, inutilizadas y deterioradas en parte por las inundaciones. Otorgando á la Compañía del ferrocarril de Barcelona á Sarriá la concesión de un ferrocarril ascensor funicular de servicio particular y uso público en la montaña de Vallvidrera.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Soria.—Citando á D. Manuel Fernández Martínez, contratista de las obras de construcción de la Plaza de Toros del Burgo de Osma.

Delegaciones de Hacienda de las provincias de Badajoz y Logroño.—Extravío de resguardos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de Cargas de justicia.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Universidad de Salamanca.—Junta de los Colegios Universitarios.—Vacante de una beca para la Facultad de Teología.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. Compañía general Madrileña de Electricidad.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Banco del Comercio.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Índice trimestral.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para pago de las obligaciones que se devenguen durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año por los servicios de Vigilancia y Seguridad de Madrid, que se detallan en las adjuntas plantillas, se concede un crédito extraordinario al presupuesto vigente, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», importante 168.825 pesetas, con aplicación á dos capítulos adicionales, en esta forma: 126.975 al capítulo 1.º, «Personal»; y 41.850 al capítulo 2.º, «Material y demás gastos».

Art. 2.º El referido importe de 168.825 pesetas se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

### Plantillas de los servicios de Vigilancia y Seguridad de Madrid á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

#### PERSONAL

	Pesetas.
VIGILANCIA	
1 Comisario general, Jefe del Cuerpo de Vigilancia, con el haber anual de.....	10.000
11 Comisarios, con el de 5.000.....	55.000
11 Inspectores, Subjefes de distrito, con 3.500.....	38.500
14 Inspectores de primera, con 3.000.....	42.000
12 Inspectores de segunda, con 2.500.....	30.000
15 Inspectores de tercera, con 2.000.....	30.000
150 Agentes de primera, con 1.500.....	225.000
235 Agentes de segunda, con 1.250.....	293.750
50 Aspirantes, con 1.000.....	50.000
25 Escribientes, con 1.000.....	25.000
25 Ordenanzas, con 1.000.....	25.000

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA

1 Secretario general, con el haber anual de.....	6.000
1 Intérprete, con el de.....	3.000

Total..... 833.250

Importa el presupuesto vigente para el servicio de Vigilancia..... 590.000

Diferencia en más..... 243.250

Cuarta parte correspondiente á tres meses, Octubre, Noviembre y Diciembre..... 60.812'50

#### SEGURIDAD

Se aumenta la gratificación anual de 125 pesetas á los 842 Guardias de segunda.....	105.150
150 Guardias aspirantes, á 1.000.....	150.000

Total..... 255.150

Cuarta parte correspondiente á tres meses.... 63.787'50

#### ESCUELA DE POLICÍA

1 Profesor de idiomas, con el haber de.....	3.000
1 Profesor de legislación, con la gratificación anual de.....	1.500
1 Profesor de fotografía y antropometría, con la gratificación de.....	1.500
1 Profesor de gimnasia y esgrima, con la de.....	1.000
1 Profesor de servicios policíacos, con la de.....	1.000
1 Conserje, con el haber anual de.....	1.500

Total..... 9.500

Cuarta parte correspondiente á tres meses ... 2.375

#### MATERIAL Y DEMÁS GASTOS

Gasto de instalación de la Escuela, de una sola vez, alquiler de local, adquisición de material fotográfico y antropométrico, luz, calefacción, etc., etc..... 17.625

Total..... 20.000

#### MATERIAL DE VIGILANCIA

Alquiler de casa y oficina del Comisario general..... 2.500

Cuarta parte correspondiente á tres meses ... 625

Adquisición de material para la sección de Vigilantes ciclistas..... 8.000

Total..... 8.625

#### GASTOS DE LA SECRETARÍA GENERAL

Para material de oficina..... 4.000

Para retribución de servicios especiales..... 4.000

Total gasto de una sola vez..... 8.000

#### MATERIAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD

Para adquisición de cuatro mulas con destino al coche de detenidos y camión del Cuerpo de Seguridad, á 1.500..... 6.000

Guarniciones y útiles..... 1.000

Alimentación y herraje en los tres meses.... 600

Total..... 7.600

#### TOTAL IMPORTE DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO

	Pesetas.
Cuarta parte de aumentos en Vigilancia.....	60.812'50
Idem id. id. en Seguridad.....	63.787'50
Personal y establecimiento de la Escuela de Policía.....	20.000
Material de Vigilancia.....	8.625
Idem de la Secretaría general.....	8.000
Idem del Cuerpo de Seguridad.....	7.600

Total..... 168.825

Madrid 29 de Septiembre de 1906. — Aprobado por S. M. — El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso á que se refieren los párrafos 2.º

y 3.º del art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892, á Don Mariano Albaladejo y Gil, Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase; concediéndole al propio tiempo honores de Jefe Superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, en recompensa de sus servicios y merecimientos.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo á D. Pedro Groizard y Sáenz de Tejada, Interventor de Hacienda de la de Ciudad Real con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer formen parte del Tribunal que por Real orden de 18 de Agosto último se nombró para calificar los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Prisiones, como Vocales del mismo, D. José García San Miguel, Jefe de Negociado de esa Dirección general, y D. José Alijo Luque, Subjefe de la Prisión celular de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones para cubrir 15 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico militar, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 11 de Febrero del año próximo, verificándose conforme al Reglamento de 21 de Enero de 1896 (C. L. núm. 21) y programas de 22 de Agosto de 1903 (C. L. núm. 130), con las modificaciones que á continuación se insertan. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los que reúnan las condiciones que determina el citado Reglamento y la de ser solteros ó viudos sin hijos, y deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, presenten las instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio hasta el día 10 de Enero de 1907; debiendo abonar antes de comenzarse el primer ejercicio, en concepto de derechos de oposición, la cantidad de 10 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, insertándose á continuación el Reglamento y programas mencionados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor .....

### Reglamento para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico militar.

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico militar se efectuará de Real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º La convocatoria se anunciará en la GACETA DE MADRID, con expresión del número de plazas que han de cubrirse, insertándose á continuación este Reglamento con los programas por que ha de regirse el ejercicio teórico.

En dicho anuncio se fijará un plazo, que no bajará de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA, para la presentación de solicitudes.

Art. 3.º Para ser admitido á los ejercicios de oposición es indispensable presentar, dentro del término de la convocatoria, solicitud dirigida al Ministro de la Guerra y redactada en el papel timbrado correspondiente, acompañando á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción de nacimiento del aspirante (ó partida sacramental si nació antes de establecerse el Registro civil), en la que se acredite ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no exceder de treinta y cinco al expirar el plazo de la convocatoria.

3.º Certificación de dos Médicos castrenses nombrados por la Autoridad militar, en que se justifique que el aspirante es útil para servir en el Ejército.

4.º Certificación del Juzgado de instrucción del partido en que esté vecindado, ó del que corresponda si hubiere más de uno en la localidad, que acredite no hallarse el aspirante procesado ni sujeto al cumplimiento de condena, ni haber sufrido pena alguna aflictiva, ni tampoco correccional, de las comprendidas en la escala 1.ª de las graduales del Código penal ordinario.

5.º Certificación del Alcalde de su vecindad, en que se acredite que el aspirante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no le son conocidos vicios vergonzosos, ni ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buena opinión y fama ó hayan dado ocasión á que las Autoridades le persigan ó vigilen.

Los documentos que estén expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid deberán estar legalizados debidamente.

Art. 4.º También podrán presentar los aspirantes certificados referentes al ejercicio de la profesión ó que acrediten servicios prestados al Estado y méritos académicos.

Art. 5.º Expirado el plazo de la convocatoria, se designará de Real orden el Tribunal de oposiciones, y le constituirán: un Consejero togado ó el Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Presidente; tres Auditores generales ó de División, indistintamente, como Vocales, y un Auditor de Brigada, como Vocal Secretario.

La sustitución de cualquiera de los individuos nombrados se acordará también de Real orden.

Art. 6.º La Sección del Ministerio de la Guerra encargada del personal y asuntos de Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico militar examinará los expedientes de los opositores según se vayan presentando, y si están bien formados acordará la admisión del aspirante para tomar parte en los ejercicios de oposición.

Si la Sección encontrase incompleto ó defectuoso algún expediente, lo hará saber al interesado por conducto de la Autoridad militar ó local respectiva, consignando los defectos que deban subsanarse en el plazo reglamentario.

Art. 7.º La solicitud para ser admitido á los ejercicios de oposición ha de presentarse precisamente dentro del plazo fijado en la convocatoria.

El plazo para subsanar los defectos de que los expedientes adolezcan expira á los diez días de terminado el plazo de la convocatoria.

Art. 8.º Los plazos señalados en el artículo anterior son improrrogables, y la Sección no puede alterarlos por razón alguna.

Tampoco puede la Sección dispensar la presentación ni aceptar la sustitución de los documentos enumerados en el artículo 3.º

Art. 9.º El Presidente del Tribunal, tan luego como le sea comunicado su nombramiento, le convocará á sesión preparatoria en el local designado al efecto por el Ministerio de la Guerra.

En esta sesión el Presidente declarará constituido el Tribunal y acordará la distribución del trabajo de redactar los temas para el segundo ejercicio; acordará igualmente la hora para celebrar las sesiones sucesivas y la primera sesión pública.

De haberse constituido el Tribunal, así como de la hora señalada para celebrar la primera sesión pública, dará cuenta de oficio el Presidente á la Sección, la que lo anunciará en el *Diario oficial* con tres días de anticipación al en que se vaya á verificar aquella.

Art. 10. De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente.

El acta referente á la propuesta de opositores se autorizará como determina el art. 24.

Art. 11. Transcurridos los diez días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria, y tres días por lo menos antes del señalado para dar principio á las oposiciones, la Sección remitirá al Presidente del Tribunal relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, en unión de los expedientes de los mismos.

Art. 12. El día señalado en la convocatoria para dar principio las oposiciones, que ha de ser veinte días por lo menos después de expirado el plazo para la admisión de solicitudes, celebrará el Tribunal su primera sesión pública.

Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en la GACETA y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal, y á continuación se dará lectura de la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo, colocando los nombres de los opositores en un bombo, y en otro tantos números correlativos como nombres haya; y extrayendo el Secretario los nombres y los números, alternativamente, se formará la relación de los opositores, á partir desde el núm. 1.

Esta relación, así como el anuncio publicado en el *Diario oficial*, se fijará á la puerta del local en que se verifiquen las oposiciones; estará autorizada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y será la que determine el orden en que han de practicar los opositores los ejercicios.

Art. 13. Al siguiente día, no feriado, de celebrarse el sorteo de los opositores comenzarán los ejercicios de oposición. Estos son tres:

1.º Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor á las preguntas, cuyo número se expresa á continuación, relativas á las siguientes materias:

#### EN DERECHO COMÚN

- 1.ª Nociones de Derecho natural; una pregunta.
- 2.ª Derecho civil, común y foral; dos preguntas.
- 3.ª Derecho mercantil; una pregunta.
- 4.ª Derecho penal común y leyes penales vigentes en España; tres preguntas.
- 5.ª Derecho político y administrativo; una pregunta.
- 6.ª Organización de los Tribunales ordinarios y de los contencioso-administrativos y procedimientos que respectivamente aplican; una pregunta.
- 7.ª Derecho internacional público y privado; una pregunta.

#### EN DERECHO MILITAR

- 8.ª Organización del Ejército español y de cada una de sus Armas, Cuerpos é Institutos; una pregunta.
- 9.ª Fuero militar en todos los órdenes; su alcance, extensión y limitaciones; una pregunta.
10. Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de guerra; tres preguntas.
11. Organización de los Tribunales militares; sus atribuciones y procedimientos que aplican; dos preguntas.
12. Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra. Procedimiento en una y otra; una pregunta.
13. Disposiciones que regulan la contratación de servicios del ramo de Guerra; una pregunta.
14. Organización de la Marina de guerra; su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos; una pregunta.

El opositor sacará por suerte un número, y el Secretario dará lectura á la pregunta que tenga dicho número en el programa. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos, auriendo los Jueces hagan al opositor observaciones y le exijan ampliación á sus respuestas.

2.º El segundo ejercicio consiste en tratar por escrito ó de palabra, á voluntad del opositor, una tesis de Derecho militar ó internacional público, escogida por el disertante entre tres sacadas á la suerte. La disertación no excederá de veinte minutos, ni de diez la réplica á cada uno de los dos

contricantes que hagan objeciones á su discurso ó memoria, por el mismo espacio de tiempo últimamente prefijado.

3.º El tercer ejercicio se reduce á examinar una causa militar ó expediente, hacer ante el Tribunal sucinta exposición de su resultado y dar lectura del dictamen auditorial ó fiscal, ó de la sentencia ó providencia que proceda.

Art. 14. El primer ejercicio se verificará con sujeción á los programas que se publiquen en la GACETA DE MADRID al anunciarse cada convocatoria.

Art. 15. Para la práctica del segundo ejercicio, los opositores aprobados en el primero formarán trinca por el orden correlativo de los números con que figuren en la relación de admitidos para el expresado segundo ejercicio, y si la última trinca no pudiera completarse por no ser múltiplo de tres el número total de los que hayan de ejercitar, se completará con uno ó dos de los que hayan actuado y designe la suerte, no computándoseles para la calificación esta parte obligada del ejercicio.

De los individuos que constituyan la trinca, actuará primero como disertante el que figure con número más bajo, después el que le siga en número, y por último, el que lo tenga más alto; los que no diserten arguirán al disertante por el orden de sus números respectivos.

Sacadas á la suerte tres papeletas numeradas en que se contengan temas de Derecho militar ó público internacional, redactados por el Tribunal, se leerán por el Secretario dichos temas, á fin de que el disertante elija el que tenga por conveniente en el plazo máximo de cinco minutos. Verificada la elección, el Secretario extenderá tres copias del tema elegido, entregando una á cada individuo de los que constituyan la trinca. Verificada la distribución de las copias, el disertante será conducido al local preparado al efecto, y en él permanecerá hasta que el Tribunal se constituya en sesión pública al siguiente día, no permitiéndosele comunicar con otras personas que las destinadas á servicios mecánicos, ni consintiendo que reciba escrito alguno, excepción hecha de cartas de familia que se les remitan abiertas. Mientras permanezca en esta situación el disertante se le facilitarán cuantos libros pida y se encuentren en las Bibliotecas públicas y en su domicilio.

Al terminar cada trinca el ejercicio correspondiente á un día, se designará el individuo de la misma á quien corresponda actuar en la sesión inmediata como disertante, observándose cuanto prescriben los párrafos anteriores.

En cada sesión pueden actuar cuantas trinca determine el Tribunal, atendiendo al tiempo y á los locales de que disponga.

Art. 16. Para la práctica del tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas procedentes de los archivos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Ministerio de la Guerra y primer Cuerpo de Ejército. De dichos expedientes ó causas se desglosará la parte que el Tribunal estime, conservándose lo desglosado para unirlo á los autos respectivos al devolverlos á los centros ó dependencias de que procedan.

También serán constituidos los opositores para la práctica de este ejercicio en comunicación, y se les facilitarán los libros que pidan; pero á cualquier hora en que den por terminado el trabajo y lo entreguen bajo cerrado y firmado al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirlo, podrán retirarse libremente.

Art. 17. El opositor que al corresponderle actuar deje de concurrir á cualquiera de los tres ejercicios sin justificar, á juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será eliminado de la relación de opositores, dándose cuenta de su baja en la sesión inmediata á la fecha en que dejó de comparecer.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que lo verifiquen todos los demás opositores; pero si al terminar el ejercicio no compareciere, será dado de baja entre los opositores, por justificado que sea el motivo de su falta.

Cuando deje de comparecer alguno de los objetantes en el acto de celebrarse el segundo ejercicio, hará en su lugar las objeciones uno de los individuos que constituyan el Tribunal, no computándose para la calificación al objetante que haya faltado número alguno de puntos por esta parte del ejercicio; pero si alguno de los objetantes deja de comparecer al sorteo de los temas, ó el disertante no compareciere en cualquiera tiempo, se reservará á la trinca para actuar en el número siguiente á la última de las comprendidas en relación, procediéndose entonces al sorteo de temas para los que no hayan disertado.

Art. 18. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.ª Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor calificándole con un número de puntos comprendidos en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las catorce materias sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 corresponda á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable y el 4 á la de sobresaliente.

2.ª Concluida cada sesión pública, el Tribunal, en sesión reservada, computará á cada opositor el número de puntos que haya obtenido por orden de materias, comenzando por el Secretario la exposición de calificaciones; y una vez obtenidas las sumas parciales correspondientes á todas las materias, se hará la suma total que corresponda al ejercicio, declarándose admitidos para pasar al segundo los que hayan reunido 140 ó más puntos, y excluidos los que no lleguen á esta suma.

3.ª En el acta de cada sesión se hará constar el número exacto de puntos que hayan obtenido los opositores examinados en el día.

Las exclusiones se comunicarán de oficio, por el Secretario, únicamente á los interesados, y las admisiones para el segundo ejercicio se comunicarán á los admitidos y servirán para anunciar la relación de los opositores que han de continuar actuando.

Art. 19. Para la calificación de los opositores en el segundo ejercicio, el Tribunal observará las reglas establecidas en el artículo anterior, sin otras alteraciones que las de poder asignar cada Juez hasta 10 puntos al disertante y á cada uno de los objetantes, y ser indispensable para pasar al tercer ejercicio que el opositor haya obtenido más de 75 puntos en todo el ejercicio.

Art. 20. Cada uno de los individuos del Tribunal podrá asignar hasta 10 puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique.

Art. 21. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesión secreta inmediatamente después de levantada la pública en que hayan terminado los actos de oposición, y procederá á sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios, formando la relación nominal de los aspirantes según el número de puntos que hayan reunido, de mayor á menor. A los que hayan obtenido 242 ó más puntos se les declarará aprobados en sus ejercicios.

Art. 22. Si dos ó más opositores aprobados resultaren calificados con igual número de puntos, ocupará el lugar preferente en la relación y tendrá mejor derecho para ingresar

en el Cuerpo el que acredite mayor antigüedad en el título de Abogado; si la antigüedad es la misma, el que acredite servicios al Estado en destino de plantilla, y en el último caso, el que cuente más edad.

Art. 23. El Tribunal, con presencia de la relación de aprobados, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que, por reunir mejores censuras, deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria. En dicha propuesta se observará el mismo orden de mayor a menor número de puntos obtenidos.

Art. 24. Al siguiente día hábil, el Tribunal remitirá al Ministerio de la Guerra la propuesta, con copia del acta de la sesión en que se formule, en unión de los expedientes de los opositores incluidos en ella.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos del Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente a la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, visándola el Presidente.

Art. 25. Aprobada la propuesta de Real orden, se nombrarán para cubrir las vacantes de Teniente Auditor de tercera a los individuos comprendidos en ella, siguiendo el orden numérico. Los demás constituirán la escala de aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vayan, sin obtener consideración alguna militar hasta ser nombrados Tenientes Auditores.

Si con la misma fecha se hicieren varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores.

Este mismo orden conservarán en la escala general del Cuerpo para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se altere el orden de ingreso.

Art. 26. Los opositores que formen la escala de aspirantes serán preferidos a los demás Abogados extraños al Cuerpo Jurídico militar para el desempeño, en interinidad, de los cargos de la carrera.

Art. 27. Los aspirantes a que se refiere el artículo anterior participarán a la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra el lugar de su domicilio.

Art. 28. Los opositores aprobados y no incluidos en la propuesta carecen de derecho a ingresar en el Cuerpo, pero pueden obtener del Jefe de la mencionada Sección certificado en que se haga constar que han sido aprobados y el número obtenido en la relación correspondiente.

Art. 29. En el término de tres días de remitida por el Tribunal a la Sección del Ministerio la propuesta hará entrega en la misma de los expedientes de los opositores y de las actas correspondientes a las sesiones celebradas.

Art. 30. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Ministerio de la Guerra. Madrid 21 de Enero de 1896.—Aprobado por S. M.—AZCÁRRAGA.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico militar.

DERECHO COMÚN

I

Nociones de Derecho natural.

- 1.ª Concepto del Derecho.—Acepciones de la palabra «Derecho».—Definición del Derecho en general.
- 2.ª Relaciones entre el Derecho natural y el positivo.—Importancia de la ciencia del Derecho natural en el desarrollo sucesivo de los estudios jurídicos.
- 3.ª Concepto de la justicia en el orden moral y en el jurídico.—Divisiones de la justicia y concepto de cada una de ellas.
- 4.ª Concepto del Derecho según las escuelas histórica y teológica.
- 5.ª Concepto individualista del Derecho.
- 6.ª Concepto socialista del Derecho.
- 7.ª El Derecho según la doctrina anarquista.
- 8.ª Concepto del Derecho según la escuela positivista.—La evolución en el Derecho.
- 9.ª Elementos constitutivos de todo Derecho: sujeto, objeto y relación.
10. Caracteres esenciales de los derechos naturales.—Colisión de derechos.—Subordinación necesaria entre los derechos.
11. Del Derecho individual: su concepto.—Los derechos individuales ¿son absolutos?, ¿son ilegales? Clasificación de los derechos individuales.
12. Derechos reales y derechos personales: diferencia esencial entre unos y otros.
13. Derecho de personalidad.—Concepto de la dignidad humana.—Concepto del honor.—Este último concepto ¿varía según las épocas?
14. Del derecho a la vida.—Del derecho de conservación y de defensa: su fundamento, extensión y límites.
15. Del suicidio, en relación con el derecho a la vida.—Del duelo: ¿es consecuencia del derecho de legítima defensa? Su relación con el concepto del honor.
16. Fundamento del derecho de propiedad.—Concepto de este derecho según las diversas escuelas.
17. Igualdad humana ¿es absoluta?, ¿es compatible con las desigualdades sociales?
18. Libertad humana: sus límites y relaciones con el concepto del Derecho.—Derecho de asociación. ¿es absoluto? ¿Hasta qué límite debe ser regulado por el Estado?
19. Derecho al trabajo y derecho del trabajo. El salario jurídicamente considerado.—Bases para regularlo.
20. Perturbación del Derecho: en la esfera pública; en la privada.—Perturbación civil y criminal.
21. Restablecimiento del Derecho perturbado: funciones del Estado en este punto; sus deberes de mantener y restablecer el orden público.—Tribunales civiles y militares.
22. De los derechos adquiridos ó secundarios.—Su relación con los derechos innatos.—Elementos constitutivos de todo derecho adquirido.—Título y modo.
23. Concepto del derecho adquirido de propiedad.
24. Teorías de la ocupación y del trabajo como fundamento del derecho de propiedad.
25. Teorías de la ley y de la convención como origen y fundamento exclusivo de la propiedad.
26. El derecho de propiedad según las escuelas socialistas, comunistas y anarquistas.
27. Explicación de las palabras «propiedad» y «dominio». Definición filosófica de la propiedad.—Propiedad individual y propiedad colectiva.—Propiedad mueble é inmueble.
28. De la propiedad literaria y artística.—Naturaleza y extensión de este derecho.
29. De la propiedad industrial.—De la propiedad de las minas.—Naturaleza y extensión de estos derechos.
30. De la propiedad del Estado según los diversos conceptos y organización de esta institución.
31. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

32. Modos originarios y derivativos de adquirir la propiedad.—Definición de cada uno de ellos.
33. Posesión: su importancia como derecho real similar al dominio.
34. De la prescripción.—Su fundamento.—Definición y requisitos esenciales de la prescripción.—Juicio crítico de la prescripción.
35. La sucesión como modo derivativo de adquirir.—La testamentación activa y la pasiva ¿son de derecho natural?
36. Derecho personales.—Concepto de las palabras «contrato» y «obligación».
37. Contratos entre personas iguales y entre personas desiguales, especialmente entre el Estado y los particulares.—Concepto de unos y otros.
38. Origen de la sociedad humana.—Doctrinas más importantes acerca de este punto é influencia que han ejercido en el Derecho.
39. Formas principales bajo las que se desenvuelve el derecho social.—La ley: su concepto; sus caracteres esenciales. promulgación de la ley.—Ignorancia de la ley.—Su relación con la costumbre.—Su interpretación.
40. De la costumbre.—Sus diferentes clases.—Principios generales del Derecho.—Jurisprudencia.—Práctica de los Tribunales.
41. Iglesia, Estado, región, y municipio jurídicamente considerados.
42. De la familia.—Del matrimonio como institución natural, religiosa y civil.—Examen de la secularización del matrimonio.
43. Unidad del matrimonio.—Su indisolubilidad.—Del divorcio según el derecho natural.
44. De la autoridad marital con relación a la mujer y al régimen económico de la familia.—Derechos y deberes de los cónyuges.
45. Sociedad paterna.—Quiénes la forman y cómo debe constituirse.—Patria potestad.—Autoridad de los padres con relación a las personas de los hijos y al régimen económico de la familia.
46. Concepto del Estado.—Sus relaciones con las demás instituciones sociales.
47. Del poder.—Cuestiones acerca de su origen.—Legitimidad y límites de su ejercicio.—Formas de gobierno.
48. El Estado como director único de la fuerza pública. ¿Puede delegar esta función en cualquiera otra entidad?
49. ¿Puede el Estado legítimamente, por utilidad social, otorgar privilegios ó menar derechos a determinados ciudadanos?
50. Deberes del Estado y de los ciudadanos en relación con la defensa de la patria.—El concepto de la patria ¿es de derecho natural?

Derecho civil, común y foral.

PRIMERA SERIE

- 1.ª Concepto del derecho civil.—Sus diferencias y conexiones con las otras ramas del Derecho.
- 2.ª Del derecho civil español durante la dominación visigoda.—Fuero Juzgo.—Juicio crítico de las principales instituciones de carácter civil en dicho período.
- 3.ª Fueros municipales y cartas-pueblas.—Fueros nobiliarios.—Ordenamiento de Najera.—Fuero viejo de Castilla.—Carácter del derecho civil en esta época.
- 4.ª Trabajos legislativos de D. Alfonso el Sabio.—Fuero Real.—Código de las Siete Partidas.—Su carácter respectivo.
- 5.ª Ordenamiento de Alcalá.—Ordenanzas reales de Castilla.—Leyes de Toro.
- 6.ª Nueva y novísima recopilación.
- 7.ª Leyes desvinculadoras y desamortizadoras. — ¿Han afectado a la propiedad del ramo de Guerra?
- 8.ª Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861.—Su importancia y reformas que introdujo en nuestra legislación.—Disposiciones que la complementan.
- 9.ª Ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 y Reglamento general para organización y régimen del Notariado.—Examen de las disposiciones que contienen relativas a Notarios, sus requisitos, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones, contratos que se pueden autorizar, responsabilidades y forma de hacerlas efectivas.
10. Ley del Registro civil de 17 de Junio de 1870.—Disposiciones posteriores que la complementan y modificaciones con que en la actualidad rige.—Actos que han de inscribirse en el Registro.
11. Ley del Matrimonio civil.—Sus principales reformas. Decreto-ley de 1875.
12. Código civil vigente.—Trabajos y proyectos de codificación que le han precedido.—Ley de Bases de 11 de Mayo de 1888.
13. Tránsito del régimen de la legislación anterior al régimen del Código civil.—Reglas que contiene dicho Código respecto a la materia.—Alcance y juicio crítico de la disposición final derogatoria que se inserta en el precitado Código. (Art. 1.º 976.)
14. De las leyes.—Sus efectos y reglas para su aplicación.
15. De la costumbre y de la jurisprudencia.—Su alcance y límites dentro del régimen existente.
16. De la nacionalidad española.—Cómo se adquiere y cómo se pierde.—Requisitos para recuperarla una vez perdida.—Las disposiciones dictadas respecto a esta materia por el Ministerio de Hacienda a consecuencia del tratado de París, ¿son compatibles con el derecho civil vigente?
17. Aceptación jurídica de la palabra «personas».—De las personas naturales.—De las personas jurídicas.—Del domicilio.
18. Del matrimonio.—Formas del matrimonio que reconoce la ley.—Matrimonio canónico.—Legislación que lo regula.
19. Matrimonio canónico: esponsales, proclamas, testigos, ministro del sacramento: matrimonios por sorpresa, de conciencia y en articulo mortis.
20. Impedimentos dirimentes é impedientes, según la legislación canónica; las limitaciones impuestas por las leyes a Oficiales, clases y soldados respecto del matrimonio, ¿constituyen un impedimento canónico?—Deberes de los Parrocos en este punto.
21. De la licencia y del consejo para contraer matrimonio. Quiénes los necesitan.—Quiénes pueden concederlos.—Concepto de este requisito y precedentes en nuestra legislación.
22. Matrimonio civil.—Impedimentos absolutos y relativos.—Requisitos y forma de la celebración del matrimonio. Intervención de los Jefes militares en este punto.
23. Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—Atribuciones propias del marido.—Capacidad jurídica de la mujer durante el matrimonio.
24. De la nulidad del matrimonio y del divorcio.—Examen de los preceptos que respecto al asunto contiene dicho Código, y de las disposiciones que le complementan.
25. Hijos legítimos.—Por quién y en qué casos puede impugnarse la legitimidad de los hijos.—Medios de probar la filiación de los hijos legítimos.—Derechos de los hijos legítimos.—De la legitimación.
26. De los hijos ilegítimos.—Precedentes históricos.—

- Quiénes puede hacer el reconocimiento del hijo natural.—Modo de hacerlo.—Cuándo es necesario el consentimiento del hijo para su reconocimiento.—Cuándo están los padres obligados a reconocer a los hijos naturales.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.
27. Qué se entiende por alimentos.—Quiénes están obligados a darlos.—Su cuantía.—Desde cuándo es exigible esta obligación.—Cuándo cesa.
  28. De la patria potestad.—Quién la ejerce, y sus efectos en cuanto a las personas y bienes de los hijos.
  29. De la ausencia.—Medidas preventivas en caso de ausencia.—Tiempo en que puede declararse la ausencia.—Quién puede pedir esa declaración.—Administración de los bienes del ausente.—De la presunción de muerte.
  30. De la guarda de la persona y bienes de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos según la legislación anterior al Código civil. Novedades introducidas en esta materia por dicho Código.
  31. De la tutela.—Su objeto y clases.—De la tutela testamentaria.—De la tutela legítima.—De la tutela dativa.
  32. Del protutor.—Quién puede nombrarle.—Sus obligaciones.
  33. Del ejercicio de la tutela.—Obligaciones del tutor.—Actos para los que necesita autorización del consejo de familia.
  34. Del consejo de familia.—De su formación y manera de proceder.
  35. De la emancipación y sus efectos.—De la mayor edad. Sus efectos.—Excepción con respecto a las mujeres.
  36. Bienes.—Concepto de los inmuebles y de los muebles. Diversas acepciones, que admite el Código, de la palabra muebles.
  37. Concepto de la propiedad según el Código civil.—Derechos que comprende.
  38. De la accesión.—Su concepto y modos de producirse. De la comunidad de bienes.
  39. Del dominio de las aguas y de su aprovechamiento.—De las minas.—Propiedad intelectual.—Concepto de la misma.—Propiedad literaria y privilegios de invención é introducción.
  40. Naturaleza de la posesión.—Sus especies.—Cómo se adquiere.—Sus efectos.
  41. Del usufructo, del uso y de la habitación.—Cómo se constituyen.—Derechos y obligaciones que producen.—Cómo se extinguen.
  42. De las servidumbres.—Su concepto jurídico.—Sus clases.—Cómo se adquieren.—Obligaciones y derechos que producen.—Cómo se extinguen.
  43. Modo de adquirir la propiedad.—De la ocupación.—Bienes que pueden ser objeto de la ocupación y condiciones que han de cumplirse para que el ocupante adquiera la propiedad.
  44. De las donaciones.—Sus clases.—Personas que pueden hacer y aceptar donaciones.—Efectos de las donaciones.—Su revocación y limitación.
  45. De las sucesiones en general.—Sucesión testamentaria.—De los testamentos según el Código civil.—Sus clases. Sus requisitos.
  46. De la herencia.—Quiénes son incapaces para suceder. Causas de incapacidad.—Reglas generales que regulan la sucesión testada é intestada.—De la institución de heredero.—De la sustitución.
  47. Juicio crítico de las legítimas.—Precedentes históricos: de la legítima de los descendientes, de los ascendientes y de algunos ilegítimos, según la legislación romana y Código de las Siete Partidas, y según la legislación genuinamente española.
  48. De las legítimas según la legislación vigente.—A quién se deben.—Cuantía de las legítimas.—Derechos del cónyuge viudo.—De las mejoras.
  49. De la desheredación.—De las mandas y legados.
  50. De la sucesión intestada.—Cuándo tiene lugar.—Reglas generales para determinar el parentesco.—Del derecho de representación.—Del orden de suceder según la diversidad de líneas.—Líneas ascendente y descendente.—Hijos naturales.—De la sucesión de los colaterales y de los cónyuges.—De la sucesión del Estado.
- SEGUNDA SERIE
- 1.ª En qué consiste la obligación.—Sus efectos.—Sus clases.
  - 2.ª De los diferentes modos como se extinguen las obligaciones.—Concepto de cada uno de ellos.
  - 3.ª De los contratos.—Diferencia entre obligación y contrato.—Requisitos esenciales de todo contrato.
  - 4.ª De la eficacia de los contratos.—De la interpretación de los contratos.—Rescisión y nulidad de los contratos.
  - 5.ª Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Disposiciones generales.—Donaciones por razón de matrimonio.—Juicio crítico de las novedades introducidas en el Derecho de Castilla por el Código civil, contenidas en el título y capítulos que llevan los anteriores epígrafes.
  - 6.ª De la dote.—Precedentes históricos: dote romana y antigua española.—Examen del capítulo del Código civil que trata de la dote.
  - 7.ª De los bienes parafernales.—Precedentes históricos.—Examen de las disposiciones contenidas en el Código civil respecto a los bienes parafernales.
  - 8.ª De la sociedad de gananciales.—Su origen.—Diferencias entre esta sociedad y cualquiera otra del derecho común.
  - 9.ª Qué bienes se reputan propios de cada cónyuge.—Cuáles son bienes gananciales.—Cargas y obligaciones de esta sociedad.—Su administración, disolución y liquidación.
  10. De la compraventa y de la permuta.—En qué se diferencian.—Naturaleza y forma de estos contratos.—Capacidad para celebrarlos.—Obligaciones que producen.
  11. Del tanteo y retracto según las disposiciones anteriores al Código civil.—Del retracto según el Código civil.—Sus clases y efectos.
  12. Del contrato de arrendamiento.—Sus clases.—Cosas que no pueden ser objeto de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.
  13. De los censos.—Su naturaleza.—Modos de constituirse.—Sus clases.—Disposiciones generales a toda clase de censos.—De la redención.
  14. De la enfiteusis.—Su antigüedad.—Disposiciones del Código civil relativas a la enfiteusis.—Foros, censo reservativo y censo consignativo.—Naturaleza, origen y efectos jurídicos de cada una de estas clases de censos.
  15. Del contrato de sociedad.—Sus clases.—Obligaciones que produce.—Cómo se extingue.
  16. Del contrato de mandato.—Su naturaleza.—Sus especies.—Su forma.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Cómo se extingue este contrato.
  17. Del contrato de préstamo.—Sus especies.—Naturaleza del comodato.—Obligaciones que produce.—Del simple préstamo.
  18. Del depósito.—Su naturaleza.—Sus especies.—Su esencia.—Obligaciones que produce.
  19. Contratos aleatorios ó de suerte.—Su concepto.—Con-

trato de seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—De las transacciones.

20. De la fianza.—Su naturaleza.—Sus clases.—Sus efectos entre las personas que la constituyen.—Cómo se extingue la obligación que nace de la fianza.

21. De los contratos de prenda, hipoteca y anticresis.—Sus diferencias y conexiones.—Sus requisitos.—Derechos y obligaciones que producen.—Disposiciones de la ley Hipotecaria respecto a hipotecas voluntarias y legales.

22. De los cuasi-contratos.—Derechos y obligaciones que produce la gestión voluntaria de negocios ajenos.—Del cobro de lo indebido.—De las obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.—Responsabilidad del Estado en esta clase de obligaciones.

23. De la concurrencia de créditos.—Quita y espera.—Efectos de la declaración de concurso.—De la clasificación y prelación de créditos en concurso de acreedores.

24. De la prescripción como modo de adquirir.—Sus requisitos.—De la prescripción de acciones.—Su naturaleza y clase.

25. Provincias y territorios en que subsiste derecho foral. Disposiciones de la legislación común obligatorias para todas las provincias del Reino.—Derecho supletorio en las provincias y territorios sujetos al régimen foral.—Límites del derecho foral en Aragón é islas Baleares.

26. Instituciones civiles propias y especiales de las provincias y territorios sujetos al régimen foral que el Código civil de 1888 incorporó a la legislación llamada de Castilla.—Modificaciones con que fueron adoptadas.

27. Legislación foral vigente en Aragón.—Elementos de que se compone.—Orden de prelación.

28. Particularidades de la legislación aragonesa en lo que respecta á dote, patria potestad, alimentos y adopción.

29. De la viudedad aragonesa.—Su origen y desarrollo histórico hasta nuestros días.—Bienes que comprende y casos en que se extingue ó pierde.—Juicio crítico y comparativo entre la viudedad aragonesa y los derechos hereditarios que el Código civil reconoce al cónyuge viudo.

30. De la prescripción como modo de adquirir el dominio y demás derechos reales, y de la prescripción de acciones en Aragón.—Clases de prescripción, según fuero.—De la buena fe y del justo título.

31. De los testamentos en Aragón.—Testamento nuncupativo.—Testamento escrito.—Testamento por comisario.—Testamento hecho en despoblado.—Legislación aragonesa en lo que respecta á la institución de heredero y legítima de los descendientes.

32. Legislación foral vigente en las Merindades de Navarra.—Fuentes de derecho y orden de prelación.—Ley de 16 de Agosto de 1841 y Códigos generales de la Nación que rigen en Navarra, en conformidad á lo estatuido en los artículos 2.º y 3.º de dicha ley.

33. De las arras, donaciones *propter nuptias* y dote en Navarra.—Del usufructo foral en Navarra.

34. De los testamentos en Navarra.—Testamento nuncupativo, cerrado y de hermandad.—De la libertad de testar y de las legítimas.—De la sucesión intestada en Navarra.

35. Legislación foral vigente en Cataluña.—Su origen y vicisitudes hasta nuestros días.—Elementos jurídicos de que se compone.—Código de las costumbres de Tortosa.—Costumbres ó privilegios especiales concedidos á los ciudadanos de Barcelona y particularidades del régimen foral en el campo de Tarragona y valle de Arán.

36. Naturaleza y origen de la *enfitéusis* y la *rabassa morta* en Cataluña.—A qué han quedado reducidas en la actualidad las diferencias entre la *enfitéusis* del derecho común y la del derecho catalán.

37. De la dote y de los bienes parafernales en Cataluña.—Particularidades que distinguen estas instituciones de las del derecho común.—¿Es conocido en Cataluña el régimen de gananciales?—De las donaciones en Cataluña.

38. Cataluña.—Del heredamiento.—Naturaleza de esta institución.—Su origen.—Jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia.

39. Particularidades que diferencian la sucesión testamentaria de Cataluña de la del derecho común.—Clases de testamento y sus formalidades respectivas.

40. Del fideicomiso catalán.—Naturaleza y origen de esta institución.—En qué se diferencia de los *llamamientos* de Navarra.—De la cuarta Trebeliánica en Cataluña.

41. De la legítima y de la querrela de inoficioso testamento en Cataluña.—Juicio crítico é histórico del derecho foral catalán en esta materia, y su comparación con el que rige en Navarra y provincias, y territorios sujetos á la legislación común.

42. De la prescripción en Cataluña.—Usatje *omnes causae*. Prescripción de los laudemios.—Prescripción de los censales.

43. Legislación foral vigente en las islas Baleares.—Su origen y desarrollo histórico.—Elementos de que se compone.—Alcance de la prescripción del Código civil respecto á la forma de subsistencia de este derecho foral.

44. Régimen económico de la familia en Mallorca.—De las donaciones en general, y especialmente de las esponsalicias.—De la dote.—De los bienes parafernales.—¿Son conocidos en Mallorca los gananciales?

45. Particularidades del Derecho foral mallorquín por lo que respecta á sucesiones testadas é intestadas.—De la legítima.—De la sustitución.

46. Derecho civil vigente en las provincias Vascongadas. Territorios sujetos al fuero de Vizcaya.—Origen de este fuero y breve reseña de las principales disposiciones que contiene.—Límites á que ha quedado reducido el fuero de Vizcaya.

47. Del derecho de troncalidad según las leyes del fuero de Vizcaya, y especialmente por lo que hace relación á las ventas, troques y cambios, empeños, prescripción y bienes adquiridos durante el matrimonio.

48. De las leyes del fuero de Vizcaya que tratan de las dotes y donaciones y proñocos y ganancias entre marido y mujer.—Usufructo del cónyuge viudo.—Naturaleza de esta institución y caracteres que la diferencian de la viudedad aragonesa y de la de Navarra.

49. De los foros en Galicia.—Su naturaleza y origen.—Territorios en que subsiste esta institución foral.—Derechos y obligaciones del aforante.—Derechos y obligaciones del foreiro.—Redención.

50. Del fuero del Baylio.—Sus especialidades.—Lugares donde rige.

### III

#### Derecho mercantil.

1.ª Concepto del derecho mercantil.—Analogías y diferencias entre el derecho mercantil, el civil y otras ramas del derecho que se ocupan en el comercio.—Concepto jurídico y económico del comercio.

2.ª Código de comercio de 1829.—Leyes mercantiles especiales anteriores y posteriores á dicho Código.—Reformas de la legislación mercantil hasta el Código hoy vigente.

3.ª Quiénes son comerciantes según el vigente Código de comercio.—Condiciones de capacidad legal para serlo.—Capacidad legal de las mujeres casadas y de los menores de edad.—Quiénes no pueden ejercer el comercio.

4.ª Registro mercantil.—Su objeto y fines.—Documentos que deben inscribirse en este Registro.—Datos que deben contener las inscripciones.—Efectos legales de los documentos inscritos y de los no inscritos en el Registro mercantil.

5.ª Libros que están obligados á llevar los comerciantes y explicación de cada uno de ellos.—Cómo deben requisitarse los libros para su validez legal.—Disposiciones de la ley del Timbre del Estado acerca de los libros de comercio.

6.ª Fuerza probatoria de los libros de los comerciantes.—Obligaciones de los comerciantes respecto á la correspondencia activa y pasiva.—Reconocimiento judicial de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes.

7.ª Contratos de comercio en general.—Cómo se prueba su existencia.—Cuándo se consideran perfeccionados.—Interpretación de los contratos de comercio.

8.ª Cómputo de tiempo en los contratos de comercio.—Cuándo son exigibles las obligaciones que no tienen término prefijado por las partes.—Efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.

9.ª Bolsas de Comercio.—Operaciones que pueden ser materia de contrato en Bolsa.—Conveniencia de la intervención de Agente de cambio en las operaciones de Bolsa.—Cuándo deben consumarse estas operaciones.—Efectos legales de la demora en el cumplimiento de las transacciones hechas en Bolsa.

10. Lonjas ó casas de contratación.—Ferias, mercados y tiendas.

11. Agentes de cambio y Bolsa.—Corredores de comercio. Corredores intérpretes de buques.

12. Compañías mercantiles.—Su definición, constitución y clases en que se dividen.

13. Compañías colectivas.

14. Compañías en comandita.

15. Compañías anónimas.

16. Reglas especiales de las Compañías de crédito.

17. Bancos de emisión y descuento.

18. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

19. Compañías de almacenes generales de depósito.

20. Compañías ó bancos de crédito territorial.

21. Bancos y Sociedades agrícolas.

22. Sociedades cooperativas de producción, de crédito y de consumo.—Su naturaleza.—Cuándo se reputan mercantiles, y legislación á que están sujetas las que no tienen este carácter.—Cooperativas militares.

23. Término y liquidación de las Compañías mercantiles. Rescisión parcial de estas Sociedades.—Causas y efectos de la misma.—Disolución de las Compañías mercantiles: liquidación y división del haber social.

24. Cuentas en participación.—Carácter, solemnidades y prueba de este contrato.—Derechos y obligaciones del gestor y de los que contratan con él.

25. Comisión mercantil.—Derechos y obligaciones de los comisionistas.—Revocación y rescisión de la comisión.

26. Factores, dependientes y mancebos.—Carácter, derechos y obligaciones de cada una de estas clases de auxiliares del comerciante.—Terminación del contrato celebrado entre el comerciante y los mencionados auxiliares.

27. Depósito mercantil; sus condiciones; cómo se constituye.—Obligaciones del depositante y del depositario.

28. Préstamo mercantil.—Modos y formas de celebrarse este contrato.—Intereses del préstamo mercantil.—Préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

29. Compraventa mercantil.—Derechos y obligaciones principales que nacen de este contrato.—Permuta mercantil. Transferencia de créditos no endosables.

30. Transporte terrestre.—Requisitos necesarios para que este contrato se reputa mercantil.—Carta de porte.—Derechos y obligaciones del cargador y del porteador.—Idem de los comisionistas de transportes.

31. Contrato de seguro.—Cuándo se reputa mercantil.—Causas de nulidad de este contrato.—Póliza del contrato de seguro mercantil; datos que debe contener.

32. Contrato de seguro contra incendios y sobre la vida.

33. Contrato de seguro de transporte terrestre.

34. Afianzamiento mercantil.—Forma de hacer constar este contrato.—Retribución al fiador.

35. Contrato de cambio y documentos que se expiden en virtud del mismo.—División y requisitos de este contrato.

36. Letra de cambio: requisitos que debe contener.—Validez de la letra de cambio que adolece de algún defecto legal.

37. Términos y vencimiento de las letras de cambio.—Obligaciones del librador de una letra de cambio.—Endoso: presentación, aceptación y pago de las letras.—Aval ó afianzamiento de las letras de cambio.

38. Protesto de las letras de cambio.—Intervención en la aceptación y pago de las mismas.—Acciones que competen al portador de una letra de cambio.—Recambio y resaca.

39. Libranzas, vales y pagarés á la orden.—Cheques.—Cartas órdenes de crédito.—Efectos al portador.—De la falsedad, robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

40. Comercio marítimo.—De las naves y su propiedad; personas que pueden adquirir ésta y modo de adquirirla.—Derechos del propietario de una nave.—Enajenación de las naves.

41. Navieros: sus atribuciones y obligaciones.—Capitanes y patronos de buque.—Cualidades, atribuciones, obligaciones y responsabilidad del capitán.—Oficiales y tripulación de los buques.—Pilotos, contramaestres, maquinistas y hombres de mar.—Sobrecargos.

42. Contrato de fletamento.—Contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Contrato de seguro marítimo.

43. Hipoteca naval: su constitución y efectos.—Ley de 21 de Agosto de 1893.

44. Arribadas forzosas.—Abordajes.—Naufragios.

45. Averías: su definición y clases.—Resolución y modo de ejecutar la avería gruesa.—Justificación y distribución de las averías.

46. Quiebras mercantiles.—Suspensión de pagos: sus efectos.—Disposiciones generales sobre las quiebras.—Clases de quiebras y cómplices en las mismas.

47. Convenio de los quebrados con sus acreedores.—Derechos de los acreedores en caso de quiebra y su respectiva graduación.—Rehabilitación del quebrado.

48. Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

49. Prescripción de las acciones procedentes de contratos mercantiles.

50. Cámaras de Comercio: su organización y atribuciones.

### IV

#### Derecho penal común y leyes penales vigentes en España.

##### PRIMERA SERIE

1.ª Concepto del derecho penal.—Fuentes del mismo.—Causas del atraso del derecho penal hasta principios del pasado siglo.

2.ª Concepto del delito según las principales escuelas del derecho penal.

3.ª Concepto de la escuela positiva italiana.—¿Es compatible este concepto con la existencia del libre albedrío?

4.ª Elementos del delito.—Concepto del sujeto activo, del sujeto pasivo y de la materia del delito en general.

5.ª Causas de imputabilidad y de justificación.

6.ª Diversos estados en la vida del delito.—Explicación de los estados externos y preparatorios.

7.ª Idea de la provocación y de la amenaza.—Idea de la proposición, conspiración y conjuración para delinquir.

8.ª Actos de ejecución del delito.—Concepto de la tentativa y del delito frustrado.

9.ª Concepto del delito consumado.—¿Debería imponerse igual pena al culpable de delito frustrado que al de delito consumado?

10. Acumulación de delitos cometidos por una misma persona.

11. Sujeto activo del delito.—Noción de los estados de inimputabilidad.

12. Circunstancias modificativas de la imputabilidad en el agente del delito.

13. De la codelincuencia.

14. Sujeto pasivo del delito.—De la pluralidad de sujetos pasivos.

15. Culpabilidad de la acción criminal.—Datos que la determinan.

16. De la pena en general.—Concepto y fin de la pena según las diferentes escuelas penales.

17. Fundamento de la pena según la escuela correccional y la expiatoria é intimidatoria.—¿Tiene el criminal derecho a la pena?

18. Escuela clásica.—Su objetivo.

19. Escuela positiva italiana.—Fundamento del derecho de penar según esta escuela.—Evolución de la defensa hasta llegar á convertirse de individual en social.

20. El hombre delincuente según la escuela positiva: opiniones de Lombroso, Garófalo y Ferri.

21. Formas de la reacción social que origina el delito.—Medios preventivos (*sustitutivi penali*), represivos y eliminativos.

22. Elementos de la pena.—Concepto del sujeto activo, del sujeto pasivo y de la materia de la pena en general.

23. Noción de los estados de impunidad y de sus causas.—Circunstancias modificativas de la punibilidad.

24. Penalidad: datos que la determinan.—Relación entre la pena y el delito.

25. Caracteres esenciales á toda pena que nacen de su relación en general con el delito.

26. Analogía ó relación cualitativa entre la pena y el delito.—Relación cuantitativa ó proporción entre la pena y el delito.—Caracteres de la pena que nacen de esta relación.

27. Clasificación de las penas atendiendo á su materia.

28. Reseña histórica del derecho penal español.

29. Juicio crítico del Código penal vigente.

30. Definición legal del delito; juicio crítico de la misma.

31. Presunción legal acerca de la delincuencia.—Modo de proceder los Tribunales cuando tengan noticia de un hecho que estimen punible y no se halle penado por la ley, y cuando estimen excesiva la pena señalada por ésta á un hecho en ella comprendido.

32. Clasificación de los delitos según el Código penal vigente.

33. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal según el Código penal vigente.

34. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal según el Código penal vigente.

35. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal según el Código penal vigente.

36. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas según el Código penal.

37. A quiénes reputa el Código encubridores de un delito y quiénes están exentos de esta responsabilidad.

38. Responsabilidad civil: casos en que la exención de responsabilidad criminal entraña también la exención de responsabilidad civil.

39. Responsabilidad personal subsidiaria por razón de delito y de falta.

40. Clasificación de las penas según el Código vigente.

41. Privaciones y castigos que no pueden reputarse penas con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.

42. Caución: concepto de esta pena; obligaciones y efectos que produce.

43. Duración de las penas temporales según el Código vigente.—Extinción de las penas llamadas perpetuas.—Duración de las penas accesorias.—Fecha en que empiezan á extinguirse las condenas.

44. Casos en que la inhabilitación y suspensión de empleo se reputan penas accesorias.

45. Orden de prelación para el pago de las responsabilidades pecuniarias nacidas de delito ó falta.

46. Penas accesorias: concepto de la multa según su cuantía.—Juicio crítico de las disposiciones del Código penal acerca de las penas accesorias.

47. Pena de inhabilitación.—Sus efectos, según que sea perpetua, temporal, absoluta ó especial.

48. Penas de relegación y confinamiento.—En qué se diferencian.—Dónde se sufren.

49. Penas de extrañamiento y destierro.—En qué se diferencian.—A qué fin responden.

50. Interdicción civil.—Concepto de esta pena y efectos que produce.

##### SEGUNDA SERIE

1.ª Accesorias que llevan consigo las penas de muerte, de cadena, reclusión y relegación perpetuas.—Accesorias de las penas temporales.

2.ª Retroactividad de la ley penal.—Efectos del perdón de la parte ofendida en materia criminal.—Acumulación de las penas.

3.ª Reglas para la aplicación de las penas al autor de un delito consumado, cuando fuera el ejecutado el que trató de perpetrar y cuando resultare cometido otro delito distinto.

4.ª Reglas para la aplicación de las penas á los autores del delito frustrado y de la tentativa.

5.ª Reglas para graduar las penas correspondientes á los cómplices y encubridores del delito consumado, del frustrado y de la tentativa, según la clase de pena señalada en cada caso.

6.ª Efectos de las circunstancias atenuantes y agravantes; casos en que estas últimas no podrán tenerse en cuenta como tales agravantes; alcance de unas y otras según se refieran á la disposición moral del delincuente, á la ejecución material del delito ó á los medios empleados para realizarlo.

7.ª Reglas para la aplicación de las penas, en atención á las circunstancias atenuantes y agravantes, en los casos en que la ley señala una pena indivisible, cuando la pena señalada estuviere compuesta de dos indivisibles y cuando la pena señalada contenga tres grados.

8.ª Reglas para la aplicación de las multas.

9.ª Reglas para el señalamiento de pena á los menores de diez y ocho años y para el castigo del culpable cuando el hecho no fuera del todo excusable por falta de alguno de los

requisitos necesarios para eximir de responsabilidad criminal.

10. Reglas para el castigo del culpable de dos ó más delitos ó faltas; orden de gravedad de las penas; límites que la ley señala á la duración de las mismas y excepción de estas reglas cuando un hecho constituya dos ó más delitos ó uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.

11.<sup>a</sup> Reglas para la designación de las penas cuando hubiere de imponerse la inferior en grado á la señalada por la ley; escalas graduales; concepto de la multa respecto á estas escalas.

12. Reglas para la designación de las penas correspondientes cuando hubiese de imponerse pena superior á otra determinada y ésta fuese alguna de las perpetuas.—Designación de la clase de penas que no son aplicables á las mujeres y modo de sustituirlas cuando estuviesen señaladas para el delito.

13. Disposiciones generales acerca de la ejecución de las penas y de su cumplimiento.—Modo de proceder en caso de locura ó imbecilidad del delincuente posterior á la sentencia.

14. Ejecución de la pena de muerte; tiempo, lugar y forma en que se ejecuta; qué se practica con la mujer embarazada que es condenada á muerte.

15. Destino que debe darse al producto del trabajo de los presidiarios.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes sobre este asunto.

16. Efectos á que se extiende la responsabilidad civil en materia criminal; alcance de esta responsabilidad y forma de hacerla efectiva.

17. Concepto de la responsabilidad civil, nacida de delito ó falta en lo que se refiere á los autores, cómplices y encubridores.

18. Penas en que incurren los que quebrantan las condenas y los que deliniquen nuevamente durante el cumplimiento de una condena.

19. Extensión de la responsabilidad penal; designación de los modos de extinguirse esta responsabilidad.

20. Prescripción del delito y de la pena.

21. De la libertad provisional y revocable, del patronato de los reos cumplidos y de su traslación á colonias ó países lejanos.—Utilidad de estas medidas para completar el régimen penitenciario y establecer la conveniente transición entre la vida del presidio y la de la libertad.

22. Delitos de traición; concepto legal y variedad de estos delitos.

23. Concepto de los delitos que el Código señala bajo el epígrafe de que comprometen la paz ó la independencia del Estado.

24. Delitos contra el derecho de gentes.

25. Delitos de piratería.

26. Delitos de lesa majestad.

27. Responsabilidad criminal de los Ministros por quebrantamiento de los deberes constitucionales de sus cargos.

28. Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.

29. Delitos contra la forma de Gobierno.—Modos de cometer estos delitos y de intervenir en su ejecución.

30. Reuniones ó manifestaciones que el Código no considera pacíficas.—Asociaciones ilícitas.—Participación que puede tomarse en una y otras.

31. Delitos más principales que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales.

32. Delitos contra el libre ejercicio de los cultos.

33. Rebelión.—Fines punibles que señala el Código como base de este delito.—Distintos modos de concurrir á su ejecución.

34. Sedición: concepto de esta palabra según el Código.—Diferencias entre la rebelión y la sedición.

35. Atentados contra la Autoridad y sus agentes: resistencia y desobediencia.—Formas ó modos de cometer estos delitos.—Desacatos á la Autoridad y sus agentes.

36. Desórdenes públicos.

37. Falsedad: concepto de este delito; caracteres que ha de reunir la falsedad para constituir delito.

38. Falsificación de la firma ó estampilla real y firmas de los Ministros.

39. Falsificación de sellos y marcas.

40. Falsificación de moneda.

41. Falsificación de billetes de banco, documentos de crédito, papel sellado y demás efectos timbrados cuya expendición está reservada al Estado.

42. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.—Formas de cometer este delito.—Valor de la idea de lucro en cada clase de falsificación.

43. Falsificación de documentos privados.

44. Falsificación de cédulas de vecindad y certificados.

45. Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria.

46. Falso testimonio.—Acusación y denuncia falsas.—Requisitos para proceder por estos delitos.

47. Usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

48. De la infracción de las leyes sobre inhumaciones y de la violación de sepulturas.

49. Delitos contra la salud pública.

50. Juegos y rifas.

#### TERCERA SERIE

1.<sup>a</sup> Prevaricación: concepto de este delito y de la ignorancia inexcusable como elemento de delincuencia.

2.<sup>a</sup> Infidelidad en la custodia de presos.

3.<sup>a</sup> Infidelidad en la custodia de documentos.

4.<sup>a</sup> Violación de secretos.

5.<sup>a</sup> Desobediencia y denegación de auxilio; concepto de uno y otro delito; casos en que pueden reputarse licitos los hechos que los constituyen.

6.<sup>a</sup> Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

7.<sup>a</sup> Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

8.<sup>a</sup> Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos prevaleciendo de su cargo.

9.<sup>a</sup> Cohecho; concepto de este delito; responsabilidades que de él nacen.

10. Malversación de caudales públicos.—Idea de la malicia y del abandono ó negligencia en este delito.—Valor del reintegro en el orden de la penalidad.

11. Fraudes y exacciones ilegales cometidos por los funcionarios públicos.—Negociaciones prohibidas á los empleados.—A quiénes se reputa funcionarios públicos para los efectos del título 7.<sup>o</sup>, libro 2.<sup>o</sup> del Código penal.

12. Parricidio, asesinato y homicidio: circunstancias que caracterizan y distinguen á cada uno de estos delitos.

13. Infanticidio y aborto.—Distintas responsabilidades que pueden nacer de estos delitos.

14. Lesiones.—Su división.—Relación que debe mediar entre el acto punible y la duración de las lesiones.

15. Duelo: concepto de este delito; responsabilidades que de él nacen.

16. Adulterio: concepto de este delito.

17. Violación: concepto de este delito.—Abusos deshonestos.

18. Delitos de escándalo público.

19. Estupro y corrupción de menores: concepto de estos delitos.

20. Rapto: concepto de este delito.

21. Requisitos para proceder criminalmente por delitos contra la honestidad.—Efectos del perdón de la parte ofendida en cada uno de estos delitos.—Obligaciones de carácter civil que nacen de los mismos.

22. Injuria: su diferencia de la calumnia.—Requisitos para proceder por injurias causadas en juicio.

23. Concepto de los delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación del estado civil.

24. Celebración de matrimonios ilegales: á quiénes alcanza la responsabilidad exigible por este delito.

25. Detenciones ilegales: circunstancias de agravación que el Código señala á este delito.

26. Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Modos de cometer estos delitos.

27. Allanamiento de morada: circunstancias necesarias para estimar cometido este delito: casos de irresponsabilidad.

28. Amenazas y coacciones: concepto de estos delitos y gradaciones de responsabilidad según la forma de cada uno. Descubrimiento y revelación de secretos: casos en que estos hechos pueden estimarse como delitos.

29. Delitos contra la propiedad: designación de estos delitos y concepto de los principios en que se funda la idea de lucro en el culpable.

30. Hurto: circunstancias que le caracterizan.—Modos de ejecución.—Diferencias entre este delito, el de robo y el de usurpación.

31. Robo: circunstancias que caracterizan este delito: motivos de agravación especiales en el mismo cuando mediare violencia ó intimidación en las personas.

32. Robo en cuadrilla: responsabilidad que alcanza á cada uno de los culpables y presunción legal respecto á los que puedan haber intervenido en este delito.

33. Robo cometido con fuerza en las cosas.—Qué entiende el Código por casa habitada y qué por llaves falsas.

34. Alzamiento, quiebra é insolvencia punibles: concepto de cada uno de estos delitos.

35. Estafa: concepto de los requisitos que han de mediar en la ejecución de este delito.

36. Incendio y otros estragos: elementos que tiene en cuenta el Código para graduar la penalidad por estos delitos.

37. Daños: condiciones de este delito.

38. Exención de responsabilidad criminal por razón de parentesco en algunos delitos contra la propiedad.—Fundamento de esta exención.

39. Imprudencia temeraria: concepto de la misma: reglas para graduar la pena correspondiente.

40. Concepto de la falta en general: sus relaciones y diferencias con el delito.—Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.

41. Legislación penal especial sobre secuestros.—Ley de represión del bandolerismo.

42. Ley de orden público.—Carácter y objeto de sus disposiciones.

43. Carácter penal de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Para quiénes y en qué concepto señala penas.

44. Ley de protección á los niños.—Hechos que señala como delitos y concepto de las penas que establece.—Ley sobre el trabajo de los niños; actos que prohíbe y carácter de las sanciones penales que establece.

45. Leyes electorales.—Carácter de sus disposiciones penales; concepto de falsedad y de las coacciones electorales.

46. Delitos y faltas especiales contra la conservación y seguridad de los ferrocarriles; concepto de estos hechos y alcance de las penas que se les asignan; carácter que se concede á los empleados de este ramo.

47. Leyes de 10 de Julio de 1894 y de 1896 que castigan los atentados contra las personas y los daños en las cosas que se cometan empleando sustancias ó aparatos explosivos.

#### V

#### Derecho político y administrativo.

1.<sup>a</sup> Concepto del derecho político.

2.<sup>a</sup> Concepto del Estado en el orden político.—Noción del Gobierno en el Estado.—Concepto de la Nación; su relación con el Estado.

3.<sup>a</sup> Fines del Estado y medios que debe emplear para realizarlos, según las diferentes escuelas de derecho.

4.<sup>a</sup> Soberanía y autoridad del Estado.—Libertad política. Formas de Gobierno.

5.<sup>a</sup> Poderes del Estado: caracteres que los distinguen.—Organización é independencia de estos poderes.—Procedimientos que deben observarse cuando el Gobierno invade las atribuciones de los Tribunales de justicia y viceversa.

6.<sup>a</sup> Constitución de la Monarquía española.—Breve noticia de las Constituciones políticas que han precedido á la vigente en España.

7.<sup>a</sup> Derechos fundamentales que reconoce en el ciudadano la organización constitucional.

8.<sup>a</sup> Del Rey; cómo ejerce su poder en el sistema representativo.—¿El veto sobre sanción y promulgación de las leyes, es absoluto?—Inviolabilidad del Rey en la Monarquía constitucional.

9.<sup>a</sup> Derecho de gracia, atribuido al poder moderador del Estado.

10. Cambios de Gobierno.—Quién los acuerda: cómo y en qué forma se realizan.

11. De las Cortes, según la Constitución vigente.—Precedentes históricos de esta institución.—¿Está justificada la existencia de dos Cámaras?

12. Organización y atribuciones del Senado.—Organización y atribuciones del Congreso de los Diputados.—Inviolabilidad de los Senadores y Diputados.

13. De los Ministros.—Responsabilidad ministerial.

14. De la administración de justicia.—Inamovilidad y responsabilidad de los Jueces y Magistrados.

15. ¿Cómo interviene el Estado en la administración de justicia?—¿Qué límites tiene esa intervención?

16. Contribuciones é impuestos: requisitos necesarios para que puedan cobrarse.—Fuerza militar: cómo se fija según la Constitución.

17. Sistemas electorales.—Legislación vigente en esta materia.

18. Concepto del derecho administrativo.—Idea de la Administración general del Estado: cómo y por quién se ejerce. Administración activa y contenciosa: sus diferencias.—Facultades de la Administración pública.

19. Leyes y Reglamentos: Reales decretos y Reales órdenes: sus diferencias.

20. División territorial administrativa de España.—Organización de la Administración pública.—Centralización administrativa.—Responsabilidad administrativa.

21. Importancia de los Cuerpos consultivos de la Administración.—Autoridad de sus dictámenes y acuerdos.—Consejo de Estado: su organización y atribuciones.

22. Ministros de la Corona.—Su institución.—Sus atribuciones y autoridad.—Orden de creación de los Ministerios.—Organización de los Ministerios.

23. Gobernadores de provincia: su nombramiento y autoridad: sus atribuciones como delegados del Gobierno y como cabezas de la Administración provincial.

24. Diputaciones provinciales.—Su composición: sus facultades.—Fuerza de sus deliberaciones.—Relaciones del Gobernador de la provincia con la Diputación provincial.—Comisiones provinciales.

25. Alcaldes y Ayuntamientos.—Relación necesaria entre el régimen municipal y la Constitución del Estado.

26. Población.—Censo de la población: su importancia y modo de formarlo.

27. Subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Medios para remediar la escasez de subsistencias públicas.—Pósitos.

28. Sanidad pública.—Saneamiento de las poblaciones.—Inhumación y exhumación de cadáveres.—Construcción de cementerios.

29. Policía sanitaria en lo referente á enfermedades contagiosas.—Vacuna.—Cordones sanitarios.—Lazaretos.—Sanidad marítima.—Patentes de sanidad.

30. Policía de alimentación.—Ejercicio de las profesiones médicas.—Inspección sanitaria del Gobierno.—Baños y aguas minerales.

31. Beneficencia pública.—Pobres válidos é inválidos.—Clasificación de los establecimientos de Beneficencia.—Establecimientos particulares de Beneficencia; derechos de la Administración en cuanto á ellos.

32. Orden público.—Su conservación por la policía gubernativa y judicial.—Medios preventivos y represivos.—Reuniones públicas.—Juegos prohibidos.—Uso de armas.

33. Prisiones: su objeto.—Sistemas penitenciarios.—Intervención de la Administración y de la Justicia en las prisiones.

34. Educación pública y privada.—Instrucción pública. Límites de la intervención administrativa en cada ramo de la instrucción pública.

35. Culto religioso.—Intervención del Poder civil en la organización del Clero.—Vigilancia de la Administración sobre el ejercicio del ministerio pastoral y sobre las ceremonias religiosas.

36. Espectáculos públicos.—Teatros, juegos y diversiones públicas.—Influencia de los espectáculos públicos en las costumbres populares.

37. Libertad de imprenta.—Requisitos necesarios para la publicación de impresos.—Prensa periódica.

38. Servicio militar.—Atribuciones de las Autoridades civiles en el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada.

39. Dominio público.—Propiedad, uso, aprovechamiento, enajenación y prescripción de los bienes públicos.—Dominio y uso público del mar y sus riberas.

40. Dominio de las aguas.—Aguas públicas y privadas.—Examen y juicio crítico de la ley de Aguas vigente en España.

41. Obras públicas: su clasificación.—Modos de ejecutarlas.—Contratos para la ejecución de obras y servicios públicos.

42. Caminos: su clasificación, dominio y aprovechamiento.—Ferrocarriles: sus relaciones con el Estado.—Líneas internacionales.—Líneas férreas en las zonas de defensa.—Transportes de tropas.

43. Montes: su importancia.—Deslinde, administración, conservación y beneficio de los montes públicos.—Policía de los montes públicos.—Minas: su naturaleza y propiedad.—Ley de Minas.

44. Principios fundamentales de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

45. Diferencia del dominio público al dominio del Estado. Baldíos: su origen y efectos: modo de proceder á su enajenación.—Bienes del Estado.—Desamortización civil y eclesiástica.—Bienes mostrencos.—Bienes de las provincias y de los pueblos.—Bienes de los establecimientos públicos ó Corporaciones afectas á un servicio administrativo.

46. Caza y pesca: su importancia.—Legislación vigente sobre esta materia.

47. Agricultura: su importancia.—Libertad del cultivo. Propiedad agrícola.—Ganadería.—Concepto de la Mesta.—Asociación general de Ganaderos.—Servidumbres pecuarias. Política rural.—Plagas del campo.

48. Industria.—Gremios.—Industria libre.—Industrias reglamentadas.—Industrias monopolizadas.—Privilegios industriales.—Propiedad industrial.

49. Comercio interior y exterior.—Comercio de artículos de primera necesidad.—Aranceles.—Extracción de la moneda.

50. Bases de la buena tributación.—Ventajas é inconvenientes de la contribución directa é indirecta.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesaria la conservación en las oficinas de verificación de los modelos de contadores de electricidad y gas remitidos por los fabricantes á fin de efectuar con ellos las pruebas necesarias para el informe de la verificación oficial que ha de preceder á su aprobación, y debiendo existir también en las citadas dependencias un ejemplar de los planos y Memorias relativas á los contadores cuya aprobación se solicitó con arreglo á los artículos 25 y 92 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, con carácter general:

1.<sup>o</sup> Que á las instancias pidiendo la aprobación de un sistema de contadores acompañen tres ejemplares de las Memorias y planos, haciendo constar en éstos la escala, que habrá de ser de 1 por 10 como minimum.

2.<sup>o</sup> Que la oficina de verificación informante de las condiciones de funcionamiento y resultado de las pruebas conserve, convenientemente sellados, los aparatos á ella sometidos.

3.º Que al publicarse en la GACETA la aprobación de un sistema de contadores se indique la provincia en que se verifican los ensayos, á fin de que las demás oficinas de verificación puedan dirigirse á ella en cualquier caso de duda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO

Rectificación.

Habiéndose padecido varios errores de copia en los Aranceles consulares publicados en la GACETA del día 8 de Septiembre último, se publican á continuación, debidamente rectificadas.

ARANCELES CONSULARES

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
<b>I.—Del comercio marítimo.</b>	
Artículo 1.º Por la expedición ó refrendo de una patente de sanidad para un buque nacional ó extranjero con destino á puertos españoles:	
Si el buque no excede de 150 toneladas netas, satisfará.....	1'50
Si no excede de 500 toneladas netas, por cada una.....	0'01
Si no excede de 1.000, por tonelada neta.... De 1.000 en adelante, cualquiera que sea el tonelaje.....	0'02
Art. 2.º Por el visado de los manifiestos de la carga destinada á puertos españoles:	
Si el buque mide hasta 150 toneladas netas. Si no excede de 500 toneladas netas por cada una.....	5'00
Si no excede de 1.000 toneladas netas, por cada una.....	0'03
Si excede de 1.000 toneladas netas, cualquiera que sea el tonelaje.....	0'04
Art. 3.º Si el buque transportase con destino á puertos españoles un cargamento compuesto exclusivamente de mercaderías, cualquiera que sea su clase y denominación, cuyos derechos arancelarios no excedan de 50 pesetas los 1.000 kilogramos, satisfará por el visado del manifiesto:	
Si el buque mide hasta 150 toneladas netas. Si no excede de 1.000 toneladas netas, por cada una.....	1'50
Si excede de 1.000, cualquiera que sea su tonelaje.....	0'01
Art. 4.º Serán gratuitos los refrendos de los manifiestos de la carga que no vaya destinada á puertos españoles.	
Art. 5.º Si el Capitán de un buque, usando de las facultades que le concede el art. 60 de las Ordenanzas de Aduanas, en vez de redactar el manifiesto general en el último puerto de escala de su viaje á España, redactase manifiestos parciales en los puntos donde tomase carga para puertos españoles, satisfará por el visado de manifiesto del primer puerto en que hubiese tomado carga el derecho establecido en el artículo 2.º, y para cada uno de los sucesivos:	
Hasta 1.000 toneladas netas, por cada una.. Si el buque mide más de 1.000 toneladas netas.....	0'01
Art. 6.º Si se solicita la redacción del manifiesto de carga de un buque en el Consulado, se pagará:	
Si el buque mide hasta 150 toneladas netas. De 151 á 1.000, por tonelada..... De 1.001 en adelante.....	10'00
Art. 7.º Por el refrendo del rol en los buques nacionales, ó el Visto Bueno de la lista de tripulantes en los extranjeros:	
Hasta 150 toneladas netas..... Si no excede de 1.000, por tonelada neta.... De 1.001 en adelante.....	1'50
Art. 8.º Por el Visto Bueno en la lista de pasajeros sólo se satisfarán los derechos establecidos en el art. 18.	
Art. 9.º Estará exento del pago de los derechos establecidos en los artículos precedentes el despacho ordinario de los buques pertenecientes á la Marina de guerra, los de recreo, los destinados á la instrucción náutica ó comercial y los que se dediquen á Exposiciones flotantes ó otros fines de propaganda comercial ó científica, ya sean nacionales ó extranjeros, siempre que no se luere con el transporte de mercaderías ó viajeros.	
Art. 10. Por autorizar un diario bitácora ó navegación, un nuevo rol ó cualquier otro libro del buque.....	5'00
Art. 11. Por suplir cualquier falta, debidamente justificada, en la documentación de los buques nacionales, ó por adicionar ésta:	
Por cada hoja legalizada.....	2'00
Art. 12. Por prorrogar el pasaporte de navegación.....	10'00
Art. 13. Por cada permiso para arqueo, reparación, carena ó otros análogos.....	1'00
Art. 14. Por el nombramiento ó sustitución de Capitán.....	5'00
Art. 15. Por el embarque ó desembarque de Pilotos, Maquinistas, Médicos, Capitanes ó cualquier otro Oficial ó asimilado de á bordo.....	2'50

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
Art. 16. Por el embarque ó desembarque de alumnos de náutica ó máquina, patronos ó mayordomos.....	1'00
Art. 17. El embarque ó desembarque de todo marinero, fogonero, palero, cocinero, marmitón ó sirviente de á bordo, así como el permiso para embarcar en buque extranjero, será gratuito.	
Art. 18. Por el embarque en buques nacionales ó extranjeros de cada pasajero con destino á puertos españoles..... Estos derechos no podrán exceder en ningún caso de 60 pesetas, cualquiera que sea el número de pasajeros. Los pasajeros destinados á puertos extranjeros no pagarán derecho alguno. Los pasajeros turistas que acrediten este carácter en el Consulado respectivo del puerto de embarque, mediante la presentación de sus billetes de ida y vuelta, expedidos por las Compañías marítimas ó de ferrocarriles ó por cualesquiera otras Empresas de transporte, estarán exentos del impuesto anterior.	0'75
Art. 19. Por cada tornaguía.....	5'00
Art. 20. Por un pasavante provisional, incluso el rol de navegación.....	20'00
Art. 21. Por el examen y revisión de cuentas pendientes entre armadores y Capitanes, haya ó no terminado el plazo de contrata; reparto de lo que á cada uno corresponda, oídos en su caso los peritos nombrados por las partes, con intervención del Cónsul:	
Satisfará cada interesado por la parte líquida que le corresponda percibir..... Cuando este examen y revisión de cuentas tenga lugar entre armadores ó Capitanes y tripulantes, la parte que á estos últimos corresponda percibir estará libre de todo gravamen.	0'50 por 100
Art. 22. Por el expediente ó juicio arbitral de transacción y composición, de arreglo de cuentas y liquidaciones de averías ó cualquiera otro que se relacione con la navegación ó el comercio marítimo, comprendiendo el reparto proporcional entre las partes de la cantidad líquida que resulte, oídos los peritos cuando proceda, y nombrado ó aceptado el Cónsul como árbitro:	
Sobre lo que cada uno deba percibir.....	1'00 por 100
Art. 23. Por el depósito de mercancías ó restos salvados de una nave que el Cónsul constituya de oficio ó á requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y guarda, se satisfará sobre el valor de los efectos depositados.....	0'50 por 100
Art. 24. Los expedientes instruidos á petición del Capitán ó parte interesada sobre arribada forzosa, averías del buque y demás accidentes de la mar devengarán por cada hoja.....	5'00
Art. 25. Los expedientes instruidos á petición del Capitán ó parte interesada sobre avería de la mercancía, secuestro, embargo del buque ó carga y demás actos análogos devengarán:	
Sobre el valor de la mercancía averiada ó el del crédito que pese sobre el buque ó carga..... Por cada hoja del expediente.....	0'25 por 100
Art. 26. Por la inscripción en cualquier libro del buque ó en el Registro consular correspondiente, á solicitud del Capitán, de las notas de protesta hechas por el mismo.....	5'00
Art. 27. Por cada hoja de escritura matriz de protesta de averías ó accidentes de mar.....	5'00
Art. 28. Por cada escritura matriz de contratos que se refieran á la permuta ó compraventa de una nave, de su aparejo ó de cualquiera participación en la propiedad de la misma, cuyo importe se exprese ó entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada:	
Hasta 50.000 pesetas..... De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000..... De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000..... De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000..... De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000..... En ningún caso, y cualquiera que sea la cuantía, podrán devengarse por estos conceptos más de 2.500 pesetas.	0'50 por 100
Art. 29. Por cada escritura matriz de contratos que se refieran á la parte, sueldo ó manutención de los tripulantes de un buque; á la parte entre el Capitán y el armador; al fletamento ó al seguro marítimo, cuyo importe se exprese ó se entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada:	
Hasta 50.000 pesetas..... De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000..... De 100.001 á 200.000, además de los tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000.. De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000..... De 500.001 en adelante, sobre lo que exceda de 500.000, además de los cuatro tipos anteriores..... En ningún caso, y cualquiera que sea la cuantía, podrá devengarse por estos conceptos más de 2.000 pesetas.	0'40 por 100
Art. 30. Por cada escritura matriz de con-	

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
tratos de préstamo á la gruesa ó con hipoteca de una nave:	
Hasta 50.000 pesetas..... De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000..... De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000..... De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000..... De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000..... En ningún caso, y cualquiera que sea la cuantía, podrá devengarse por estos conceptos más de 1.500 pesetas.	0'30 por 100
Art. 31. Por la intervención consular en el remate ó subasta de todo ó parte de un buque, de sus restos ó de las mercancías:	
Hasta 50.000 pesetas..... De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000..... De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000..... De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000..... De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000..... En ningún caso, y cualquiera que sea la cuantía, podrá devengarse más de 2.500 pesetas, que se fijan como derecho máximo. Si los efectos subastados proceden de naufragio, sólo devengarán la mitad de los derechos anteriores.	0'50 por 100
Art. 32. Los expedientes instruidos de oficio sobre accidentes de mar ó naufragios, y los que origine la acción gubernativa de los Cónsules para visitar los buques nacionales é investigar, reprimir ó castigar las faltas ó desórdenes que en ellos ocurran durante la navegación ó en puerto no devengarán derechos.	
Art. 33. Los certificados expedidos á favor de los alumnos de náutica ó ayudantes de máquinas, en que se acrediten sus viajes, devengarán.....	15'00
Art. 34. Por las certificaciones relativas al comercio ó á la navegación no especificadas expresamente en estos Aranceles, se satisfará.....	10'00
<b>II.—Actos y contratos especiales de comercio.</b>	
Art. 35. Por cada escritura matriz de constitución ó disolución simples de Sociedades mercantiles, protesto de letras de cambio, su notificación y respuesta, y toda clase de contratos que se refieran á obligaciones meramente personales, sin determinar cantidad ó cosa valuada:	
Por cada hoja.....	5'00
Art. 36. Por cada escritura matriz de contratos que se refieran á la constitución, disolución ó aumento de capital, ajuste ó liquidación de cuentas de Sociedades ó Compañías mercantiles, cuyo importe se exprese ó entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada, devengarán los derechos que marca el art. 28.	
Art. 37. Por la expedición ó visado de los certificados de origen..... Cuando las mercancías descritas en un certificado de origen deban devengar en España por derechos de Aduana cantidad inferior á 20 pesetas, se percibirá por la legalización consular de dicho documento el 25 por 100 del importe de los referidos derechos de Aduana. Los paquetes postales están exentos de estos certificados.	5'00
Art. 38. Por el certificado expedido á favor de las Sociedades extranjeras que quieran establecerse ó crear sucursales en España, acreditando hallarse constituidas con arreglo á las leyes del país respectivo, se pagará.....	20'00
<b>III.—Actos y contratos del orden civil.</b>	
Art. 39. Toda escritura matriz que verse sobre cosas ó derechos cuyo valor no se determine ó exprese, devengarán por cada hoja de protocolo..... Este mismo derecho regirá aun cuando se exprese el valor ó importe sobre que verse la escritura para las actas notariales, escrituras de arriendo, subarriendo, obligaciones y fianzas personales ó con hipoteca hasta 10.000 pesetas, promesa de venta, constitución de servidumbres reales y de obligaciones personales.	5'00
Art. 40. Toda escritura matriz que verse sobre cosas ó derechos cuyo importe se exprese ó entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada, devengarán:	
Hasta 150 pesetas..... De 151 á 250 idem..... De 251 á 1.500 idem..... De 1.501 á 3.000 idem..... De 3.001 á 5.000 idem..... De 5.001 á 8.000 idem..... De 8.001 á 10.000 idem..... De 10.001 á 50.000 idem..... De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que se exceda de 50.000... De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000. De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000.....	6'00
De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000.....	10'00
De 1.501 á 3.000 idem.....	15'00
De 3.001 á 5.000 idem.....	20'00
De 5.001 á 8.000 idem.....	25'00
De 8.001 á 10.000 idem.....	30'00
De 10.001 á 50.000 idem.....	40'00
De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que se exceda de 50.000... De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000. De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000.....	0'50 por 100
De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000.....	0'25 por 100
De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000. De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000.....	0'10 por 100
De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000.....	0'05 por 100
De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000. De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000.....	0'01 por 100
De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000.....	0'01 por 100

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000.....	0'01 por 100
En ningún caso, cualquiera que sea el valor de la escritura, podrán devengarse más de 2.500 pesetas, que se fijan como máximo.	
Los derechos de esta clase de escrituras se reducirán a la mitad cuando, siendo mayores de 10.000 pesetas, versen sobre dotes, arras, capitulaciones y aportaciones matrimoniales, donaciones <i>propter nuptias</i> y en las obligaciones y fianzas personales ó con hipoteca. Cuando esta mitad no alcance a la suma de 40 pesetas, se cobrará esta cantidad como <i>minimum</i> de percepción.	
Se considerará como capital interesado en estos contratos, cuando no consista precisamente en dinero:	
1. En las ventas y adjudicaciones en pago de deudas, el importe que resulte del valor de la cosa contratada, rebajando todas las cargas que no sean meramente hipotecarias.	
2. En los censos ó hipotecas, el capital objeto del contrato.	
3. En las permutas, el de la finca de más valor.	
4. En los depósitos de valores que no sean dinero efectivo, su precio corriente, según la última cotización oficial en los sesenta días anteriores, cuando la haya, y en otro caso el que las partes declaren.	
Art. 41. Por el acta de otorgamiento del testamento cerrado ó por la redacción del testamento abierto.....	40'00
Si este testamento cerrado quedase depositado en el Consulado, se cobrará además.	20'00
Por el depósito en el Consulado de un testamento cerrado, testamento marítimo ú ológrafo, se satisfará.....	25'00
Por las diligencias consiguientes á la apertura y protocolización de testamentos en aquellos casos que corresponda practicarlas al Consulado:	
Por cada hora de la actuación.....	3'50
Art. 42. Por la protocolización de toda clase de documentos, expedientes ó actuaciones no exceptuados de esta formalidad:	
Cada hoja de protocolo.....	5'00
Art. 43. Las escrituras de poder satisfarán por cada hoja de protocolo.....	5'00
Los poderes para pleitos.....	5'00
Art. 44. Por el reconocimiento de antecedentes y por el de documentos que deban unirse al protocolo ó que sean necesarios para la redacción y autorización del acto, haciéndose mérito de ellos en el mismo:	
Por cada hoja.....	0'25
Art. 45. Por la legalización de firmas en toda clase de documentos.....	5'00
Quando se legalicen copias de documentos que tengan el carácter de públicos y solemnes, como escrituras, actas notariales ó contratos mercantiles extendidos en pólizas, que versen sobre cosas ó derechos, cuyo importe se exprese ó entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada, se les aplicará para su validez en España los derechos que para cada caso determinan los artículos 28, 29, 30, 36 ó 40, como si dichos documentos hubiesen sido otorgados en el Consulado.	
<b>IV.—Actos judiciales.</b>	
Art. 46. Por la celebración de cada acto de conciliación, incluyendo la providencia de citación y el certificado que se expida. Cuando, citado el demandado, no se celebre el acto por falta de comparecencia de una de las partes.....	5'00
Art. 47. Por todas las providencias, autos y diligencias de un juicio verbal, sea cual fuere su duración, hasta la sentencia inclusive.....	3'00
Quando, citado el demandado, no se celebre el acto por falta de comparecencia del demandante ó ambos.....	5'00
Art. 48. Por el reconocimiento de actos, copias y documentos que se presenten en juicio:	
Por cada hoja.....	0'25
Art. 49. Por extender y autorizar toda clase de providencias, autos y sentencias en los juicios ordinarios declarativos:	
Por cada hoja.....	1'50
Art. 50. Por toda clase de notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos:	
Si se hacen en el Consulado.....	2'00
Si se hacen por cédula, en ausencia de la persona que ha de ser notificada.....	3'00
Art. 51. Por cada hoja de toda clase de declaraciones de testigos, su reconocimiento y ratificación.....	1'50
Si las declaraciones ó ratificaciones se recibiesen por medio de intérpretes ó fuera del local del Consulado, devengarán derechos dobles.	
Art. 52. Por el depósito voluntario de dinero, alhajas, valores ó papeles, además de todos los gastos de custodia y situación que puedan originarse, incluyendo la devolución:	
Si el depósito es de documentos ó papeles..	20'00
Si es de alhajas, dinero ó valores, sobre su importe.....	0'50 por 100
Art. 53. Por la asistencia á los actos de embargo, depósito, desembargo ó entrega de bienes, así como por la intervención, cierre y sello de una casa y su inspección en los abintestatos y testamentarias; ocupación de bienes, libros y papeles del finado, concursado ó quebrado; formación de inventarios; avalúos; depósito y entrega de bienes á sindicos, testamentarios ó he-	

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
rederos; inspección ocular; posesión de toda clase de bienes; descripciones; deslindes y depósito de personas, con inclusión de las diligencias respectivas á cada caso: por cada hora de ocupación.....	5'00
Art. 54. En las actuaciones de los juicios voluntarios ó necesarios de testamentarias ó abintestatos, comprendiendo la liquidación y partición de la herencia hasta su liquidación final, se cobrará sobre el importe de ésta, deducidos los créditos ficticios ó incobrables:	
Hasta 5.000 pesetas.....	0'50 por 100
Lo que exceda de esta suma.....	0'25 por 100
Por cada hoja de la actuación.....	5'00
Las herencias cuyo importe no exceda de 2.000 pesetas quedan exentas del pago de todo recargo de derechos por la asistencia consular fuera de la Cancillería.	
Será gratuita la protocolización de los expedientes de testamentaria ó abintestato tramitados por los Consulados.	
Art. 55. En los expedientes de aprobación de las operaciones de una testamentaria hecha extrajudicialmente se satisfará, además del derecho de examen de cada hoja:	
Por el auto aprobando las operaciones de partición, liquidación y adjudicación del caudal hereditario sobre su importe, deducidos los créditos ficticios ó incobrables:	
Hasta 5.000 pesetas.....	0'50 por 100
Sobre lo que exceda de esta suma.....	0'25 por 100
La protocolización de sus expedientes devengará los derechos correspondientes.	
Art. 56. Por la fianza y obligación personal que deba prestarse en los embargos preventivos, actas de constitución de fianza en los juicios ejecutivos, interdictos y administración de bienes de ausentes:	
Por cada hoja.....	3'00
Art. 57. Por el acta de constitución de fianza hipotecaria para tutelas, dotes, peculio ó bienes reservables que, según la ley, deben extenderse <i>apud acta</i> :	
Por cada hoja.....	5'00
Art. 58. Por el acta de discernimiento del cargo de tutores ó protutores y la obligación, fianza y juramento que éstos deben prestar.....	5'00
Art. 59. Por cada hoja de actuaciones ó expedientes en asuntos de jurisdicción voluntaria, informaciones de todas clases, nombramientos, renunciaciones ó cesaciones en el cargo de tutor ó protutor, venta de bienes de menores ó incapacitados, alimentos provisionales y demás asuntos no contenciosos.....	5'00
Por el acta de entrega de estas actuaciones á los interesados, cuando proceda con arreglo á la ley.....	5'00
La protocolización de estos expedientes será gratuita.	
Art. 60. Por cada hoja de actuación y laudo ó sentencia en los juicios en que el Cónsul proceda como árbitro ó amigable componedor, nombrado ó aceptado por las partes.....	5'00
Por el examen de cada hoja de documentos presentados en estos juicios.....	0'25
Si mediase ajuste de cuentas ó liquidación, sobre la cantidad de que sea objeto.....	0'50 por 100
Art. 61. Cuando por mandato de la ley el Cónsul administre judicialmente bienes de cualquier clase, cobrará sobre el producto de la renta lo que corresponda al tiempo que haya durado su administración, con arreglo al tanto anual de.....	5 por 100
Si el Cónsul no administra personalmente, nombrará un administrador, cobrando por la expedición de su título.....	10'00
Este Administrador será retribuido según las costumbres de la localidad.	
Art. 62. La suma total de derechos que por los actos judiciales comprendidos en esta parte del Arancel se exija á los interesados no podrá exceder del 25 por 100 de la cantidad litigiosa en los juicios verbales, y del 7 por 100 en los ordinarios declarativos.	
<b>V.—Actos referentes al estado civil de las personas.</b>	
Art. 63. Las inscripciones ó anotaciones en las Secciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía del Registro civil de los Consulados no devengarán derecho alguno.	
Art. 64. Las certificaciones referentes al estado civil de las personas que se expidan á solicitud de los interesados, devengarán:	
Por las actas de nacimiento ó defunción....	1'50
Por las actas de matrimonio.....	2'50
Por las actas de ciudadanía.....	2'50
Por las de fe de vida, domicilio, residencia ó estado.....	1'00
No devengarán derechos la certificación de fe de vida, extendida al pie de las declaraciones que se exigen para el cobro de cualquier pensión ó haber, pagado por el Estado, cuando la pensión no exceda de 500 pesetas anuales	
Las certificaciones de revista mensual de militares, marinos y demás funcionarios en activo servicio sujetos á esta formalidad tampoco devengarán derechos.	
Las demás certificaciones no exceptuadas anteriormente.....	5'00
Art. 65. Las inscripciones en el Registro de nacionalidad serán gratuitas y obligatorias para los españoles residentes en el extranjero, quienes deberán presentarse en los Consulados dentro los ocho días de su llegada.	
Art. 66. Los certificados de nacionalidad que se expidan ó renueven anualmente á solicitud de los interesados, devengarán:	

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	Pesetas.
Primera clase. Los certificados de los españoles que disfruten rentas ó utilidades conocidas mayores de 20.000 pesetas.....	15'00
Segunda clase. Los que disfruten rentas ó utilidades menores de 20.000 pesetas y mayores de 10.000 pesetas.....	10'00
Tercera clase. Los industriales y comerciantes con tienda abierta.....	5'00
Cuarta clase. Los que ejerzan pequeñas industrias ó tengan empleos de Cajeros, Tenedores de libros, cobradores, empleados de Bancos, etc.....	2'50
Quinta clase. Los que dependan de un jornal ó salario, como dependientes de café, restaurants, cocheros, porteros, cargadores, aguadores, sirvientes, braceros, etc..	1'00
Sexta clase. Los individuos de familia mayores de catorce años que vivan en el domicilio de sus padres y no ejerzan ninguna profesión ó industria.....	0'50
Se hará constar la presentación y número del certificado de nacionalidad en todos los documentos que deban tener validez en juicio.	
Art. 67. Los españoles que dejaren de inscribirse en el Registro de nacionalidad en el término fijado en el art. 65 pagarán una multa discrecional, á juicio del Cónsul, que no podrá exceder de 25 pesetas. Los que dejaren de obtener los certificados de nacionalidad, conforme al artículo anterior, no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en sus reclamaciones por la Legación ó Consulados, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8.º del Reglamento de nacionalidad.	
El derecho á ser atendidos por la Legación ó Consulados comienza desde la fecha de la expedición del certificado de nacionalidad y por actos posteriores á la obtención de este documento.	
Art. 68. Por la expedición de un pasaporte para español ó refrendo para extranjero satisfarán:	
Primera clase. Los que disfruten rentas ó utilidades conocidas de 10.000 pesetas anuales ó más.....	10'00
Segunda clase. Los que disfruten de menores rentas ó utilidades, los pequeños industriales y comerciantes con tienda abierta.....	5'00
Tercera clase. Los dependientes de comercio ó industria.....	3'00
Cuarta clase. Los individuos de familia, sirvientes, braceros, sin utilidades ciertas. El refrendo de pasaporte para español será gratuito en los puntos intermedios del viaje. Pero si se variase el lugar de destino, devengará la mitad de los anteriores derechos.	
Art. 69. Se expedirán ó refrendarán gratuitamente los pasaportes:	
1. A los empleados ó representantes oficiales del Gobierno y á toda Autoridad española ó extranjera.	
2. A los militares.	
3. A los súbditos marroquíes que se dirijan á España.	
Art. 70. Se visarán y rehabilitarán gratuitamente los billetes de identidad expedidos por el Ministerio de Estado á favor de los agentes y viajantes de comercio.	
Art. 71. Por cada patente de protección..	25'00
Por su renovación anual:	
Los protegidos que disfruten rentas ó utilidades superiores á 10.000 pesetas.....	20'00
Los comerciantes ó industriales con tienda abierta cuyas rentas ó beneficios no lleguen á 10.000 pesetas.....	10'00
Los que ejerzan pequeñas industrias ó dependan de un jornal ó salario.....	5'00
<b>VI.—Actos administrativos y de Cancillería.</b>	
Art. 72. La traducción de toda clase de documentos hecha en Cancillería devengará por cada hoja:	
De un idioma extranjero al español.....	5'00
Del español á uno extranjero.....	10'00
Todo documento redactado en idioma extranjero que se presente para su legalización junto con la versión española hecha fuera del Consulado, satisfará por su examen y comprobación los mismos derechos que si la traducción hubiere sido hecha en Cancillería, además del importe de la legalización.	
Art. 73. Las certificaciones expedidas á solicitud de parte interesada, en vista de los documentos que se presenten para declarar la propiedad de rentas, de cualquier clase que sean, satisfarán:	
Por el examen de cada hoja de documentos.	1'50
Por la certificación:	
Si el valor no excede de 15.000 pesetas.....	0'25 por 100
Desde 15.001 á 50.000.....	0'15 por 100
Sobre el excedente de 50.000.....	0'05 por 100
Art. 74. Por cada hora invertida por el Cónsul ó por alguno de sus empleados, á requerimiento de parte, fuera de la Cancillería, pero dentro de la residencia, en actos, diligencias ú otorgamiento de documentos ó contratos, se percibirá para el Estado, además de los derechos que por los actos correspondan y el abono de gastos necesarios hechos por el Cónsul.....	5'00
Quando el Cónsul ó cualquier empleado de la Cancillería salga fuera de su residencia, además del derecho anterior para el Estado, y que sólo se contará durante las horas que se inviertan en la actuación del servicio que motive la salida, percibirá para sí los gastos necesarios y los de viaje y manutención.	
<b>VII.—Disposiciones generales.</b>	
Art. 75. Los actos ó diligencias practicados de oficio por orden del Gobierno, ó	

## CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS

Pesetas.

por encargo ó súplica de Autoridad ó Corporación oficial española ó extranjera, no devengarán derechos.

Tampoco deberán satisfacerlos:

1. Los servicios prestados á la Marina de guerra nacional ó extranjera.

2. El despacho ordinario de los buques de recreo españoles ó extranjeros.

3. Los actos y diligencias que se refieren al cumplimiento de las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y del personal de tripulación de los buques de la Armada.

4. Los actos de toda clase practicados en servicio de españoles que acrediten su estado de pobreza.

5. Los refrendos de documentos expedidos gratis á extranjeros por causa de pobreza.

Art. 76. La copia de toda clase de actas, documentos, expedientes, insertos ó testimonios, tanto literales como en relación, que hayan sido expedidos en el Consulado ó exhibidos ante el mismo, y que el Cónsul extienda á petición de parte interesada, devengará:

Por cada hoja de copia, primera ó sucesiva, de documentos que no versen sobre valores, ó si versan, cuyo importe no exceda de 10.000 pesetas.....

1 00'

Si el documento se refiere á valores que no excedan de esa suma.....

1 50'

Lo recaudado por este artículo no ingresará en el Tesoro, repartiéndose por mitad entre el Vicecónsul y el Canciller ó empleado de Cancillería que haga el trabajo. Si falta el Vicecónsul, percibirá el Canciller la parte que corresponda á aquél.

Las copias que se extiendan á favor de simples braceros y demás trabajadores de escasos recursos devengarán la mitad de los derechos anteriores.

Art. 77. Para los actos que han de adeudar derechos por hojas se entenderán éstas de dos páginas, conteniendo cada una 24 líneas de 16 sílabas, tipo á que deben ajustarse los protocolos consulares. Una vez empezada la hoja se pagará por completo. Igualmente en los actos que devengan por horas se considerarán como completas sus fracciones.

Art. 78. Cuando se necesiten los servicios del Consulado para asuntos urgentes, fuera de las horas de oficina, se solicitarán precisamente por escrito, y el Cónsul deberá atender la súplica, exigiendo sobre los derechos establecidos en esta tarifa:

1. Por el despacho de un buque en horas extraordinarias, hasta las ocho de la noche.....

25'00

Desde las ocho en adelante.....

50'00

2. El Cónsul que, en cumplimiento del artículo 71, salga fuera de la Cancillería, percibirá:

Por la primera hora de ocupación.....

20'00

Por cada una de las horas sucesivas.....

10'00

Este derecho de 20 pesetas ó de 10 sólo se contará por las horas de ocupación que se inviertan en la actuación del servicio que motive la salida.

3. Por la expedición de un documento que exija dos horas ó más de trabajo.....

10'00

Si exige menos de dos horas.....

5'00

4. Por la expedición de un pasaporte ó documento análogo.....

1'00

La recaudación que se obtenga por estos conceptos se distribuirá por partes iguales entre el Cónsul, el Vicecónsul y el Canciller, ó, si faltare alguno de estos empleados, entre los demás que presten este servicio.

Para los efectos de este artículo se considerarán como horas ordinarias de oficina aquellas en que estén abiertas las Aduanas, ó en su defecto las oficinas administrativas del Gobierno ó los Bancos públicos de cada localidad. En dichas horas no se podrán cobrar los anteriores derechos.

Art. 79. Los derechos de los intérpretes ó dragomanes, no señalados en estos Aranceles, y los honorarios de los facultativos y peritos, se ajustarán á las prácticas de cada localidad.

Art. 80. Cuando deba ejecutarse un acto ó expedirse un documento no especificado en los Aranceles, no se exigirá derecho alguno; pero los Cónsules darán inmediata cuenta al Ministerio para subsanar la omisión, si así procediera hacerlo.

Art. 81. También avisarán los Cónsules la publicación de toda tarifa consular ó de cualquier otra disposición de un Gobierno extranjero por la que se imponga á los españoles un derecho diferencial superior al que pagan sus nacionales.

Art. 82. La recaudación se hará precisamente en la moneda corriente, sin depreciación en el país, regulada al valor de la española, conforme á los tipos legales establecidos.

Art. 83. Estos Aranceles estarán de manifiesto en todas las Cancillerías consulares, á fin de que puedan consultarlos los interesados.

Art. 84. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la aplicación de esta tarifa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Rectificación.

En el cuarto de los decretos de indulto publicados en la GACETA de ayer se consignó por error material el nombre del indultado Fernando Morata Muñoz, debiendo ser Fernando Moratal Muñoz.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Méjico participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eduardo Juvé, quien parece debe haber dejado dos hijos, de catorce y quince años de edad, en Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

## Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Castro Urdiales á su estación férrea, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las Administraciones de Correos de dicho punto y Castro Urdiales, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Castro Urdiales, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Octubre actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Octubre, á las once horas.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Director general, Rosales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1021

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Olván á la de Berga, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Barcelona y en las oficinas de Correos de Olván y Berga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil ó en las Alcaldías de Olván y Berga, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Octubre actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del corriente, á las once horas.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Director general, Rosales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1023

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo á la de Villar de Ciervo, bajo el tipo máximo de setecientos noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Villar de Ciervo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Ciudad Rodrigo y Villar de Ciervo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del mismo, á las once horas.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Director general, Rosales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1024

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Padrón á Puebla del Caramiñal, bajo el tipo máximo de cuatro mil setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Coruña, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Padrón y Puebla del Caramiñal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Padrón y Puebla del Caramiñal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 del actual, á las diez y siete ho-

ras, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del mismo, á las once horas.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Director general, Rosales.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1025

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas. Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas en 9 de Julio último, ha tenido á bien adjudicar definitivamente á la Maquinista Terrestre y Marítima, en 290.564'84 pesetas, la ejecución de macizos ataguías para la presa del pantano de la Peña, con arreglo á las condiciones del concurso celebrado al efecto.

Lo participo á V. S. para su conocimiento, el de la División y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central de Trabajos hidráulicos.

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto remitido por el Ingeniero Jefe de las obras contra las inundaciones de Levante, de los gastos que podrán invertirse en el presente año en el arreglo de las dos arterias principales de riego de la vega de Murcia, inutilizadas y deterioradas en gran parte por las inundaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien:

1.º Aprobar el presupuesto de dichos gastos, que ascienden á 88.400 pesetas, resultado de añadir el presupuesto de ejecución material, que importa 85.000 pesetas, un 2 por 100 para imprevistos y otro 2 por 100 para accidentes del trabajo.

2.º Disponer que la cantidad aprobada para estos gastos se libre inmediatamente con cargo al concepto 3.º, art. 2.º, capítulo 11. del presupuesto de este Ministerio, según lo mandado en Real decreto de 29 de Septiembre último.

3.º Acordar que los trabajos que se emprendan se realicen por administración hasta tanto que se aprueben los proyectos definitivos, que el Ingeniero Jefe de las obras deberá redactar inmediatamente, fijándose un plazo de dos meses para los de las obras que se empiecen primero, y el mismo plazo para el anteproyecto de todas las obras necesarias para que las arterias principales de riego de la vega de Murcia queden en estado de prestar buen servicio y evitar en lo posible la reproducción de los desperfectos á que da lugar su estado actual cuando sobrevienen inundaciones.

Las obras se suspenderán al terminar el año actual si para entonces no estuviesen aprobados los proyectos definitivos.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Ilmo. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de Barcelona por la Compañía del ferrocarril de Sarriá, en solicitud de autorización para utilizar como servicio público un funicular de carácter privado ya construido por la antes dicha Compañía:

Vista la ley de 29 de Diciembre de 1876 (bases 1.ª, 3.ª y 11), que establece las condiciones á que han de sujetarse los asuntos de la índole del que se discute:

Visto el capítulo 8.º de la vigente ley de Obras públicas, que confirma lo anterior:

Vistos los informes que aparecen en el expediente de referencia, y habida cuenta de la Real orden de Guerra fecha 24 de Agosto del corriente año:

Resultando:

1.º Que el art. 28 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 es pertinente á las líneas de servicio general:

2.º Que el caso que ahora se estudia hace referencia al de una línea de servicio particular y uso público:

Considerando:

1.º Que, esto sentado, no es el referido art. 28, sino los 64, 66, 67 y 68, los que deben ser aplicados:

2.º Que se ha cumplido lo que prescribe el citado art. 66, toda vez que figuran en el expediente los informes de la División, Gobernador civil de Barcelona, Ayuntamiento de Sarriá y Consejo de Obras públicas:

3.º Que no ha lugar, por consiguiente, á la provisionalidad en la autorización que se pretende, sino de modo definitivo puede aplicarse el art. 68 de la ley de Ferrocarriles, mediante las oportunas condiciones y correspondiente concesión de la línea, con el carácter de reversible al Estado, al tenor de lo dispuesto en dicho artículo 68 y base 11 de la ley de 29 de Diciembre de 1876;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que se otorgue á la Compañía del ferrocarril de Barcelona á Sarriá la concesión de un ferrocarril, ascensor funicular, de servicio particular y uso público, en la montaña de Vallvidrera, con las condiciones que siguen:

1.ª El ferrocarril se destinará al transporte exclusivo de viajeros y encargos.

2.ª Antes de inaugurar el servicio público se practicarán por la segunda División de ferrocarriles el reconocimiento de las obras y pruebas del material, levantándose acta del resultado de uno y otras; á la remisión del acta acompañará la del informe del Gobernador, quien queda desde luego autorizado para la apertura si su informe fuese favorable.

3.ª La Compañía deberá ejecutar las obras de conservación, reparación y nueva construcción que justificadamente ordene la segunda División de ferrocarriles, á cuya inspección técnica y administrativa queda también sometida esta concesión.

4.ª Deberá adquirir (dentro del plazo que fije la citada División) un tercer coche de repuesto.

5.ª Se acepta la tarifa de viajeros, si bien se invita á la Compañía á rebajar las bases de percepción, por resultar elevadas.

6.ª Se permitirá á todo viajero conducir á la mano cinco

kilogramos de peso, siempre que los bultos no molesten a los demás viajeros por su forma, volumen ó mal olor.

7.ª Se sustituirá la condición 3.ª de la tarifa por otra que diga: «La Compañía no está obligada a transportar encargos que excedan de las dimensiones del material.»

8.ª Se suprimirán la nota puesta al final y la condición 2.ª, referente al transporte de encargos, debiendo éste verificarse en la forma que determina el Reglamento de policía de ferrocarriles.

9.ª Antes de la apertura deberá la Compañía presentar á la aprobación de la segunda División unas tarifas de almacenaje y repeso.

10. Para atender a los gastos que ocasionen la inspección

y vigilancia de la línea, abonará la Compañía la cantidad que oportunamente se le fijará.

11. La concesión se otorga por noventa y nueve años, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todas las disposiciones que respecto a policía, caducidad, accidente del trabajo, etc., etc., rigen para las líneas de su clase, ó sean las denominadas de servicio particular y uso público.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		OBLIGACIONES del Tesoro.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100		DE ESPAÑA					
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	Carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable.	Cédulas al 4 por 100.				
1	814.300	1.300.000	548.000	>	74.500	>	>	6.000	>	2.742.800
3	1.393.900	350.000	380.500	>	115.000	>	210.000	>	>	2.465.400
4	1.747.600	200.000	339.500	>	>	13.000	69.000	>	>	2.369.100
5	575.600	100.000	222.000	>	34.000	>	90.000	37.500	15.500	1.074.600
6	403.100	200.000	76.000	>	78.500	14.000	200.000	200	>	971.800
7	595.800	200.000	160.500	>	15.500	3.500	200.500	>	>	1.175.800
10	330.300	300.000	170.500	>	>	2.500	70.000	16.750	>	890.050
11	293.400	300.000	318.500	>	>	5.000	>	13.000	>	929.900
12	227.700	800.000	196.500	>	62.500	15.000	55.000	114.500	52.000	1.523.200
13	580.700	200.000	460.000	>	>	24.000	>	18.500	>	1.283.200
14	560.300	300.000	258.500	>	38.500	17.000	105.000	5.000	>	1.284.300
15	309.900	3.900.000	91.500	>	>	1.000	>	>	>	4.302.400
17	693.000	1.500.000	177.500	>	208.500	>	200.000	16.500	>	2.795.500
18	826.300	2.200.000	426.500	>	300.000	4.500	102.500	9.500	>	3.869.300
19	388.100	300.000	224.500	>	16.000	62.500	145.000	1.500	>	1.137.600
20	932.200	300.000	313.000	>	14.500	26.500	>	42.000	>	1.628.200
21	1.070.100	100.000	180.000	>	5.000	>	>	30.000	>	1.385.100
22	403.000	450.000	139.000	>	7.500	2.500	>	45.000	25.000	1.072.000
24	1.064.600	1.400.000	415.000	>	1.500	31.500	>	3.000	>	2.915.600
25	533.000	5.900.000	127.000	100.000	29.500	37.500	>	5.000	>	6.732.000
26	610.200	2.750.000	528.000	>	255.000	14.500	1.000	2.000	>	4.160.700
27	997.900	1.000.000	173.500	>	51.500	55.500	>	>	>	2.278.400
28	1.278.700	2.900.000	264.000	>	25.000	5.000	14.000	1.500	500	4.488.700
29	468.700	4.250.000	508.500	>	83.000	5.000	>	>	>	5.315.200
	17.098.400	31.200.000	6.698.500	100.000	1.415.500	356.000	1.462.000	367.450	93.000	58.790.850

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Director general, P. A., A. Vasconi.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Soria.**

Ignorándose el paradero de D. Manuel Fernández Martínez, contratista de las obras de construcción de la Plaza de Toros de Burgo de Osma he acordado citarle por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que en el término de quince días se presente en la Alcaldía de referido Burgo de Osma á practicar la liquidación de las obras ejecutadas y las que faltan para terminar; advirtiéndole que de no concurrir en el citado plazo nombraré de oficio persona que represente los intereses del contratista, siendo de cuenta de éste los gastos que ocasione, conforme se halla estipulado en el art. 27 del pliego de condiciones facultativas. Soria 29 de Septiembre de 1906.—El Gobernador interino, José Morales. P—1134

**Delegación de Hacienda en la provincia de Badajoz.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 17 de Diciembre de 1894, con los números 27 de entrada y 158 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico, importante 51.900 pesetas, constituido por D. Teodoro Ramos Barrera para garantizar el cargo de Recaudador de contribuciones de la zona de Mérida, y á disposición de esta Delegación de Hacienda, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto próximo pasado. Badajoz 2 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, B. Meléndez. X—2321

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito de cien pesetas, núm. 125 de entrada y 35 de registro, constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos el 22 de Febrero de 1901, y solicitada la expedición de un nuevo resguardo, se publica la pérdida del mismo en este periódico oficial, advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo de dos meses desde su inserción sin haberlo presentado en estas oficinas se procederá á su anulación y expedición del nuevo resguardo, conforme al art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos. Logroño 26 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas. X—2322

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

**Cargas de justicia.**  
El día 8 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes á los meses de Agosto y Septiembre últimos para los que tienen consignados sus haberes por este concepto en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 9 y 10 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado. Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. P—

**Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.**

En providencia dictada en el expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Antonio Ferreras Climent, ex Recaudador de Contribuciones de esta capital, he mandado se practique de nuevo la liquidación definitiva del alcance que contraigo durante su gestión, con arreglo á lo preceptuado en las prevenciones 12 y 13, modelos 3 y 4 de la circular de la Dirección general del Tesoro público de 1.º de Junio de 1902, y á cuyo fin he dispuesto citar y emplazar al interesado, cuyo actual paradero se ignora; y para que tenga lugar lo acordado, á tenor de lo dispuesto en el art. 161 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza al alcanzado para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación para notificarle la providencia recaída y pueda presenciar la liquidación expresada, cuyo acto tendrá lugar el último día del plazo fijado, á las doce de su mañana; bajo apercibimiento que si no comparece, ya por sí ó por medio de apoderado legítimo, se practicará sin su presencia y se le declarará en rebeldía, conforme dispone el art. 162 del citado Reglamento, haciéndose las diligencias y notificaciones sucesivas en los estrados de esta Delegación. Alicante 29 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla. P—1130

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.**

Para la celebración de la junta administrativa que ha de tener lugar en esta Delegación, al objeto de conocer de la aprehensión de unos garrafones de aguardiente de que fué objeto D. Casimiro Beanedo en el felato del puente de piedra de esta ciudad, se ha señalado el día 8 de los corrientes, á las once de su mañana. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en atención á haber resultado infructuosa la notificación intentada en el domicilio, que consta en el expediente. Se advierte al interesado el derecho que le asiste de nombrar un Vocal que en la expresada junta le represente, el cual debe reunir las condiciones prevenidas en los artículos 87 y 97 de la ley de 3 de Septiembre de 1904; cuyo nombramiento, caso de no comunicarse á esta oficina antes del día 7, se entenderá no haberse verificado, y en su lugar comparecerá el Vocal permanente de la Cámara de Comercio. Logroño 1.º de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, J. Gómez. P—1131

**Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.**

Por el presente se cita á D. Salvador Villada Alvarez, ó sus herederos, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en el despacho de esta Delegación á recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado con motivo del alcance que le resultó como Agente ejecutivo de la zona de Marbella; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía. Málaga 29 de Septiembre de 1906.—M. Bermejo. P—1132

Por el presente se cita á D. José Zorrilla, Agente ejecutivo que fué de la zona de Colmenar, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable plazo de diez días se personen en el despacho de esta Delegación á recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado con motivo del alcance que le resultó en el desempeño de dicho cargo; advirtiéndole que el plazo que se le señala empezará á contarse desde el siguiente día

al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, y que de no recogerlo será declarado en rebeldía.

Málaga 28 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—1133

**Universidad de Salamanca.**

**Junta de los Colegios Universitarios.**

Autorizada esta Junta por Reales órdenes de 25 de Febrero de 1894 y 6 de Diciembre de 1895 para crear á expensas de la Institución en común dos becas, con la pensión de tres pesetas diarias, para la facultad de Teología, comenzando por la Filosofía, que habrá de seguirse precisamente en el Colegio Español de Roma; y hallándose en la actualidad vacante una de ellas, se hace saber así para que los jóvenes que desean solicitarlas puedan verificarlo dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, dirigiendo al efecto sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector Presidente de la citada Junta de estos Colegios universitarios.

De conformidad á lo que prescribe la segunda de las disposiciones citadas, la beca que se anuncia habrá de proveerse por oposición, que versará sobre las asignaturas que se cursan en el Seminario como preparación para el estudio de la Filosofía, según se hallan consignadas en el plan de estudios vigente, y son, á saber: Gramática castellana y latina y dominio de ambas Lenguas, elementos de Geografía é Historias Sagrada y Profana y Nociones de Retórica y Poética.

Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser natural de esta diócesis, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa; y
- 2.ª Tener ganados los estudios de Latín y Humanidades con una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de Suspenso.

En el tablón de anuncios de esta Escuela se fijará oportunamente el de la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de los ejercicios quedarán á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Los ejercicios de las oposiciones serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto una lista numerada que se enviará á la Junta de Colegios para que verifique los nombramientos, los cuales se expondrán al público por el término de un mes, en el tablón de edictos de la Universidad, para los efectos del artículo 56, núm. 4.º, del Reglamento general de esta Institución.

Salamanca 29 de Septiembre de 1906.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. P—1135

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Cacabelos.**

A instancia de Ignacia Guerrero, de esta vecindad, madre del mozo Regino Fernández Guerrero, que había de ser comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1907, se instruye en esta Alcaldía expediente en averiguación del paradero de José Fernández Santos, natural de esta villa, esposo de la solicitante y padre del citado Regino, cuyo individuo se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años, sin que se haya vuelto á saber su paradero después de poco tiempo de haber llegado á aquel punto, creyéndose fundadamente que haya fallecido, según resulta del aludido expediente.

Lo que se anuncia al público, á los efectos del art. 6.º del Reglamento de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero del aludido José Fernández Santos, cuyas señas personales son: edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, cara entrerredonda, color bueno. Cacabelos 13 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Uceda. M—227

**Ayuntamiento constitucional de Noya.**

D. Eladio Pérez Labarta, Alcalde accidental del Ilustrísimo Ayuntamiento de Noya. Hago saber que en virtud de expediente instruido con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, la Ilma. Corporación que tengo el honor de presidir ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero del vecino que fué de la parroquia de Argala, en este distrito, Marcelino Mariño Pérez, hijo de José Mariño Vázquez, cuyas señas de aquél son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos y cejas castaños, barba poblada, color bueno, vestido á uso del país, particulares ninguna. Noya 22 de Septiembre de 1906.—Eladio Pérez Labarta. M—225

**Alcaldía constitucional de Rute.**

D. Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que tramitado por este municipio el correspondiente expediente, á petición de Luis Beltrán Expósito, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre adoptivo Diego Sánchez Gómez de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Diego Sánchez Gómez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado Diego Sánchez Gómez es hijo de Jacinto y de Ana Paula, de cincuenta y cinco años, buena talla, pelo rubio, sin seña particular alguna. Rute 25 de Septiembre de 1906.—Mariano Roldán. M—226

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**MADRID—HOSPICIO**

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y en virtud de providencia fecha 19 del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que

sigue la Sociedad mercantil Pereira é Hijos, de Vigo, contra Doña María Otero Fernández, cuyo domicilio se ignora, y otros, sobre venta, por indivisible, de la casa núm. 30 moderno de la calle de la Morería, de esta Corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez á la Doña María Otero Fernández para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se persone en los autos á fin de contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, continuando el juicio su curso, y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini. X—2314

MADRID—HOSPITAL

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte á instancia de Doña Dolores Burgos y Bores contra D. Manuel Alonso Celada y Bosca, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, Doña Dolores Burgos y Bores, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Luis Soto y defendida por el Letrado D. Manuel Danvila, primero, y después por Don Rafael Planelles; y de otra, como demandado, D. Manuel Alonso Celada y Bosca, también mayor de edad, viudo, Teniente Coronel retirado y vecino de esta capital, sin representación ni defensa, por hallarse constituido en rebeldía, entendiéndose las diligencias con respecto á él en los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad y....

Fallo que estimando la demanda, con las modificaciones introducidas en la súplica del escrito de réplica, debo declarar y declaro que Doña Dolores Burgos y Bores es acreedora escrituraria de D. Manuel Alonso de Celada y Bosca por la suma de noventa mil pesetas que ingresó en la Caja de su Habilitación, según escritura de 6 de Febrero de 1903, ctorgada ante el Notario D. Manuel de las Heras; y en su virtud, y con arreglo á lo establecido en dicha escritura, condeno á D. Manuel Alonso de Celada á que en el plazo de tres días, una vez que sea firme esta sentencia, entregue á Doña Dolores Burgos y Bores los libros y los fondos en la forma que estén colocados, así como el saldo metálico por colocar y los comprobantes de las operaciones realizadas con el capital propio de la demandante, y, en su defecto, á que en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados por incumplimiento del contrato entregue á dicha señora noventa mil pesetas, con interés legal de esta suma desde el día 21 de Mayo de 1905, imponiendo todas las costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se notificará en la forma que disponen los artículos 283 y 769 de la ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Ordóñez.»

Y con el fin de que este edicto sirva de notificación en forma al demandado D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, mediante á ser ignorado su paradero, le expido para su inserción en la GACETA DE MADRID, y visado por el Sr. Juez lo firmo en 21 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Molina.—El actuario, por el Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande. JC—353

NULES

D. Gabriel Brusola y Beltrán, Juez de primera instancia del partido de Nules.

Hago saber que en el juicio que luego se dirá he dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Nules, á 27 de Septiembre de 1906, el Sr. D. Gabriel Brusola y Beltrán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes, de una, y como demandante, Don Ramon Peris Feltret, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Burriana, representado por el Procurador D. Ernesto María Lombart Nogués y dirigido por el Letrado Don Matías Torrejón Lorente, y de otra, como demandada, los estrados del Juzgado, por la ejecutada Desamparados Colomques Saborit, consorte de Vicente Usó Ripollés, vecina que fue de Burriana, que ha sido declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuesen de la ejecutada Desamparados Colomques Saborit, y con su producto, entero y cumplido pago á Ramón Peris Feltret de la expresada cantidad de mil quinientas pesetas, con sus intereses legales, á razón del cinco por ciento anual, desde el día 1.º de Julio último, y las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, en todas las que condeno á dicha ejecutada.

Pues así por esta mi sentencia, que se notificará á la parte ejecutada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, si dentro de dos audiencias no se solicita su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Brusola.—Rubricado».

Y mediante á que la demandada Desamparados Colomques Saborit se halla constituida y declarada en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nules á 1.º de Octubre de 1906.—Gabriel Brusola. Ante mí, José Viñarta. X—2319

VALENCIA—MERCADO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, y mi Escribanía, se sustancia expediente de voluntaria jurisdicción incoado por el Procurador D. Miguel Reig, en nombre de Doña Escolástica Miranda Forquet, sobre consigna de ciertos bonos de capitalización expedidos por la Compañía de los ferrocarriles del Este de España, que fueron depositados en poder del hoy difunto esposo de dicha señora, D. Vicente Oliag y Carra, en garantía de las obligaciones contraídas por el disuelto Banco Regional Valenciano para con D. Francisco Ortega del Río, á virtud del contrato celebrado entre el mismo y el Director del expresado Banco, siendo dichos bonos los siguientes:

Cuatrocientos noventa y siete, con los números mil quinientos uno á mil novecientos noventa y siete, por lo que corresponde á D. Francisco Ortega del Río.

Treinta, con los números mil novecientos noventa y ocho á dos mil veintisiete, á D. Cándido Navarro.

Cuarenta y cuatro, con los números dos mil veintiocho á dos mil setenta y uno, á D. Agustín Trigo.

Tres, con los números dos mil setenta y dos á dos mil setenta y cuatro, á D. Manuel Pascual.

Doce, con los números dos mil setenta y cinco á dos mil ochenta y seis, á D. Anselmo Zarzoso.

Diez y siete, con los números dos mil ochenta y siete á dos mil ciento tres, á D. Pedro J. Lanuza.

Diez y siete, con los números dos mil ciento cuatro á dos mil ciento veinte, á D. Abelardo Toledo.

Tres, con los números dos mil doscientos veintiuno á dos mil ciento veintitrés, á D. Manuel León.

Doce, con los números dos mil ciento veinticuatro á dos mil ciento treinta y cinco, á D. Sebastián Lledó.

Dos, con los números dos mil ciento treinta y seis y dos mil ciento treinta y siete, á D. Antonio María Ferrer de Pleguemans.

Tres, con los números dos mil ciento treinta y ocho á dos mil ciento cuarenta, á D. Tomás Rico; y

Uno, con el número dos mil ciento cuarenta y uno, á Don Antonio Manzanera.

En su escrito inicial solicitó el consabido Procurador Reig que el Juzgado tuviera por realizada la consigna de los referidos bonos, ordenando la libranza de testimonio de haberlo efectuado, ó notificándola por edictos á los interesados en aquellos bonos, en cuya virtud se ha dictado providencia en 18 del actual, en la que se tiene por hecha la consigna de ellos en este Juzgado al objeto pretendido, y se manda que se notifique tal consigna por edictos á los interesados en los repetidos bonos, cuyos nombres se detallan anteriormente.

Y para que sirva de notificación á dichos interesados, se expide la presente en Valencia á 27 de Septiembre de 1906.—Por el Escribano D. Salvador Martínez, Francisco Pomares. X—2318

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Agapito Rodríguez Alvarez, primer Teniente del 12.º depósito de reserva de Artillería, Juez instructor de este expediente, que de orden del Excmo. Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo contra el artillero segundo reservista Justo Badiola y Goitia, del expresado depósito, por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Justo Badiola Goitia, natural de Santoña, provincia de Santander, y que tenía su residencia en Lequeitio, provincia de Vizcaya, hijo de José y de Sebastiana, nació en 6 de Agosto de 1876, de oficio carpintero, estado soltero al entrar en el servicio, su estatura es de un metro 710 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, boca y frente regulares, barba poca, color bueno, producción buena, de treinta años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Parque de Artillería, donde residen las oficinas del expresado depósito, á responder de los cargos que le resulten en el expresado expediente, que le instruyo por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Justo Badiola Goitia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 27 de Septiembre de 1906.—Agapito Rodríguez. JG—4207

PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en la causa que se instruye contra el cabo de este regimiento Basildes Gastón Apellaniz por muerte al paisano Daniel Chasco Quirós.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Basildes Gastón Apellaniz, natural de Santa Cruz de Campero, partido judicial de Laguardia, provincia de Alava, hijo de Segundo y de Victoria, soltero, de veintitrés años de edad, labrador, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por muerte al paisano Daniel Chasco Quirós; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Basildes Gastón Apellaniz, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Septiembre de 1906.—Luis León. JG—4183

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Salvador Clavijo Bethencourt, Capitán, Ayudante de las tropas de Artillería de la Comandancia de Tenerife y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la instrucción del expediente seguido al artillero segundo de la batería de montaña de la Comandancia de Tenerife Miguel Fabelo por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Fabelo, artillero segundo de la batería de montaña de la Comandancia de Tenerife, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, hijo de Andrea y de padre desconocido, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio carpintero y de un metro 780 milímetros de estatura, y cuyas señas personales no constan en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Almeida, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de esta Comandancia, se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Miguel Fabelo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Almeida, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 11 de Septiembre de 1906. Salvador Clavijo. JO—4184

SANTOÑA

D. Saturnino del Rosario Mauricio, primer Teniente del regimiento Infantería Andaluza, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo Cuerpo para la formación de un expediente por deserción contra el recluta destinado al mismo Casimiro Acebal Pando por no haberse presentado á concentración en la Caja de recluta de Gijón en Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Casimiro Acebal Pando, que cubrió el cupo por el Ayuntamiento de Villaviciosa, con el núm. 115, siendo natural de Amandi, provincia de Oviedo, hijo de Bernardo y Generosa, de veintidós años, de oficio jornalero, de un metro 675 milímetros de estatura, no sabe leer ni escribir, desconociéndose las demás señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Sur (Santoña), á responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo el apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Santoña 19 de Septiembre de 1906.—Saturnino del Rosario. JG—4186

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización al soldado en reserva activa Vicente Barreiro:

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Vicente Barreiro, hijo de Francisca, natural de las Cruces, Ayuntamiento de Barjas (León), nació el 20 de Diciembre de 1881, sus señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz larga, barba naciente, boca regular, color moreno, con varias cicatrices en la cabeza, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 19 de Septiembre de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert. JO—4186

VITORIA

D. Pablo Jevenois Labernade, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 14.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado del mismo, en situación de primera reserva, Andrés Garaboa Sandá por no haber pasado la revista anual é ignorarse su paradero.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Cee, provincia de la Coruña, avecindado en la parroquia de Vaamonde, Ayuntamiento de Cee, Juzgado de primera instancia de Padrón, nació en 21 de Abril de 1881, de oficio jornalero y estatura de un metro 669 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de dicho regimiento de Caballería, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria á 18 de Septiembre de 1906.—Pablo Jevenois. JG—4187

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 30 de Abril de 1906.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Construcción de las líneas y sus dependencias.....	1.058.459.523'11
Minas.....	1.954.865'58
Material móvil.....	102.325.714'69
Mobiliario, material inventariado y accopios.....	33.515.298'12
Caja y banqueros.....	35.531.625'31
Cuentas deudoras.....	50.086.497'14
Cargas de explotación.....	14.136.218'50
Cuentas de orden.....	21.356.764'59
	1.317.666.506'99
<b>PASIVO</b>	
Capital social (516.000 acciones).....	245.100.000
Obligaciones.....	784.161.721'56
Subvenciones.....	156.662.516'34
Cuentas acreedoras.....	67.711.577'65
Reservas.....	25.492.881'67
Saldo de la cuenta de explotación.....	17.181.045'18
Cuentas de orden.....	21.356.764'59
	1.317.666.506'99

Madrid 28 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, Bark. X—2315

Banco del Comercio.

Su situación el día 29 de Septiembre de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Comité de Barcelona.

Esta Compañía pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones del 4 y medio por 100, serie B, de la emisión de 28 de Junio de 1899, que en el sorteo celebrado en esta fecha, conforme á lo que estaba anunciado, han salido amortizadas las 195 obligaciones que á continuación se expresan:

Table listing bond numbers and their corresponding values for the railway company.

Total..... 195 obligaciones.

El pago de las obligaciones mencionadas se efectuará en Madrid y Barcelona por la Caja de la Compañía desde el día 1.º de Octubre próximo, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 2'89 por impuesto sobre la amortización.

Barcelona 29 de Septiembre de 1906.—El Secretario del Comité, Felipe Blanc. X—2320

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds, banks, and other securities.

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de administración, Victoriano de Zabalinchaurreta. X—2316

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 31 de Mayo de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial data for the electric company.

Madrid 31 de Mayo de 1906.—Faustino Silvela. X—2317

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, wind, and humidity data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 3 de Octubre de 1906.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

# EL AGUILA

## ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 8. Plaza Real, 48. Paz, letra E. Sforpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 26

## LA MUNDIAL

### SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

### COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.



Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.



## MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trüniger. Balmes, 7.—BARCELONA EN MADRID.—HORTALEZA, 78

### REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

## Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

### MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

### LOECHES

(LA MARGARITA)

Come purgante, depurativa, antitérmica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTA TEMPERATURA

## HIPOFOSOLCURA

ANEMIA  
CLOROSIS  
INAPETENCIA

### LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

### CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

### IMPRENTA

DE LA

### COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, bosalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

### La Maquinista de Levante de

## MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL, Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADO HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

### IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

### MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

### FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

### EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 24, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Materia para minas y prensas de aceite.

### SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Asís, confesor y fundador.

### ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Los mosqueteros y cinematógrafo.—La Gran Vía.—La verbena de la Paloma.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1½.—La reja de la Dolores.—El perro chico.—El pollo Tejada.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—La Machaquito.—El Galleguito.—Los zapatos de charol.—La trapería.

CÓMICO.—A las 7.—La gatita blanca.—El guante amarillo (estreno).—El arte de ser bonita.—El ratón y ¡al agua, patos!

Imprenta de la «Gaceta» de Madrid  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 73